



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 42
10 de junio 2025

Contenido

- 4** Iniciativas
- 3** Dictámenes con Proyecto de Decreto
- 6** Dictámenes con Proyecto de Resolución
- 1** Punto de Acuerdo

Iniciativas

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **Se Reforma el párrafo tercero y se adiciona un sexto párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **orientación sexual** es el término utilizado para referirse a las múltiples posibilidades vinculatorias y de la construcción del deseo de las personas en un sentido erótico, afectivo y sexual, a partir del reconocimiento o rechazo (asexualidad) de la posibilidad de sentir atracción exclusiva o primordial hacia otras personas en función de su condición sexogenérica y/o de otras condiciones.¹

La **identidad de género** se refiere a la Identificación [y convicción] de cada persona en el género que siente, reconoce y/o nombra como propio” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018).

Existen identidades cisgénero, trans, nobinaries, fluidas, entre otras, que muestran la dimensión espectral de las subjetividades dentro del marco identitario de género.

¹ https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/glosario-de-las-diversidades-sexogenericas-lgbtig/

La **expresión de género** es la categoría que hace referencia a la forma subjetiva en que cada persona se presenta ante sí y ante el mundo a través de recursos estéticos y de gestualidad que se significan culturalmente en el continuum que corresponde con lo considerado femenino, andrógino y/o masculino.²

Ahora bien, en cuanto a las diversas expresiones de género, identidades de género, así como orientación sexual, se tienen las siguientes, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

Gay: Hombre que, en su construcción del deseo, puede sentir atracción y/o establecer vínculos eróticos y afectivos con otros hombres. "Es una expresión alternativa a 'homosexual'".

Heterosexual: Persona que, en su construcción del deseo, puede sentir atracción y/o establecer vínculos eróticos y afectivos exclusiva o mayoritariamente con personas de una identidad de género diferente a la suya, por lo general en la correlación mujeres-hombres.

Abrosexual: Persona cuya orientación sexual "fluctúa" hacia diferentes sujetos sexogénicos de deseo. Las personas abrosexuales "no se identifican con ninguna sexualidad en específico, ya que su atracción sexual puede variar".

Agénero: Persona que no se identifica con "ninguna identidad de género, que carece de uno, o desea no ser percibida como ninguno". Sin embargo, las personas agénero "pueden seguir usando pronombres binarios (él y ella) o neutros (elle) sin indicar el género de la persona".

²https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/glosario-de-las-diversidades-sexogenericas-lgbtig/

Androsexual: Persona que puede establecer conexiones eróticas, afectivas y sexuales con los hombres y el espectro sexogenérico de la masculinidad. Alternativamente, también se refiere a la posibilidad de sentir deseo hacia las personas con apariencia masculina “de varios o todos los géneros”.

Antrosexual: Persona que “desconoce su orientación sexual o no se identifica con ninguna de ellas”. (Definición construida a partir de: Milenio Digital, 2021).

Asexual: “Orientación sexual que define a las personas que sienten [un interés bajo o nulo] por la actividad sexual con otras personas”. Esto, sin embargo, no significa que no ejerzan su sexualidad o que “no tengan intereses afectivos, románticos, sensoriales, entre otros” (Observatori Contra l’Homofobia, 2021).

Bigénero: Identidad de género para describir a las personas que “tienen una identidad o expresión de género que es una combinación de dos géneros”, ya sea de forma simultánea o alternada (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018)

Bisexual: Persona que, en su configuración del deseo, puede sentirse “atraída eróticamente hacia personas de un género diferente al suyo y de su mismo género” (CONAPRED, 2018, p. 7), y que encuentra placer y/o realización en mantener relaciones afectivas y/o sexuales en cualquiera de las posibilidades (ADC A.C y FOPEA, 2017). En algunos contextos, la bisexualidad se ha asociado a la posibilidad de establecer vínculos “tanto con hombres como con mujeres” desde un planteamiento cis-género, pero recientes posiciones muestran la apertura también a la vinculación con personas trans, nobinaries, etcétera.

Cisgénero: Forma de identidad que se construye a partir de un modelo de correspondencia entre los caracteres sexuales asociados con la reproducción (usualmente, la genitalidad) y las categorías culturales mujer y hombre. El prefijo “cis” significa “de este lado”. En ese sentido, una persona cisgénero es aquella que se continúa

identificando con dicho modelo de correspondencia, es decir, que no ha emprendido alguna transición identitaria de género. Esto no significa que su expresión de género, sus vínculos o sus prácticas se alineen a los mandatos patriarcales.

Mujer cisgénero: Persona asignada al nacer con el género "mujer" sobre la base de sus caracteres sexuales, cuya identidad autopercebida se corresponde con dicho género. La identidad de las mujeres cisgénero no necesariamente está asociada con vínculos, expresiones y prácticas normativas de feminidad.

Hombre cisgénero: Persona asignada al nacer con el género "hombre" sobre la base de sus caracteres sexuales, cuya identidad autopercebida se corresponde con dicho género. La identidad de los hombres cisgénero no necesariamente está asociada con vínculos, expresiones y prácticas normativas de masculinidad.

Demigénero: Persona que "tiene una conexión parcial, pero no plena, con una identidad de género en particular" o simplemente con el concepto de género. Es un término paraguas utilizado para "las personas no binarias que tienen conexión con cierto género, parcialmente" (Velco, 2021).

Demichico: Se refiere a las personas de cualquier género asignado que se identifican de manera parcial con ser hombre y las características masculinas.

Demisexual: Hace referencia a las personas que de manera primordial o exclusiva sienten atracción sexual hacia alguien con quien se ha establecido previamente un vínculo afectivo o de interés no fundado per se en la condición sexogenérica de la persona. Esta forma de vinculación erótico-afectiva hace énfasis en intimidad y conexión emocional previa como condición para la erotización y el contacto sexual significativo.

Género Fluido: Persona que se identifica, nombra o reconoce con más de una identidad de género y que a partir de esta condición puede oscilar entre diferentes formas de conexión con la masculinidad, la feminidad, la nobinariedad, lo cis, lo trans, etc. El flujo

identitario suele estar asociado a los contextos de referencia en los que la persona interactúa.

Grisexual: Orientación dentro del espectro asexual que engloba a las “personas que con poca frecuencia o en situaciones muy específicas sienten atracción sexual”.

Intersex / Intersexual: Personas que presentan variaciones de los caracteres sexuales respecto de la normativa genital dimórfica (es decir, a la clasificación de dos formas biológicas sobre la base de la reproducción).

Lesbiana: Mujer que, en su construcción del deseo, puede sentir atracción y/o establecer vínculos eróticos y afectivos con otras mujeres. Suele ser una expresión identitaria y política, en especial para diferenciarse de la categoría de “homosexualidad” y referirse a la vinculación erótico-afectiva-sexual entre mujeres.

LGBTTTIQ+: Acrónimo de las palabras Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, así como el signo “+” como congregación de las inagotables diversidades sexogénicas. Su uso político hace referencia a la comunidad de personas que se reconocen por construir sus vidas a partir de identidades, expresiones y formas de vinculación erótico-afectivas no normativas desde el punto de vista del orden de género hétero-cis-patriarcal.

No binarie: “Describe a una persona cuya identidad de género no [corresponde] con la estructura tradicional de género binario” (National LGBT Health Education Center, 2018, p. 4). Por lo general, refiere al reconocimiento de la persona de no autoperibirse o definirse desde las categorías culturales hombre/mujer de manera amplia o total.

Omnisexual: Orientación sexual que se refiere a las personas que, en su construcción del deseo, pueden sentir “atracción afectiva, emocional y/o sexual por todas las condiciones sexogénicas, con o sin preferencia por una” (Velco, 2021).

Pansexual: Persona que, en su construcción del deseo, puede sentir atracción y/o establecer vínculos eróticos, afectivos y sexuales con personas de cualquier condición sexogenérica cis, trans, nobinarie, etc., sin que se privilegie una en específico.

Persona trans: "Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras)" (ENDOSIG, 2018, p. 7), cuyo denominador común es que la identidad y/o expresiones de género elegidas y vividas no se corresponden con la expectativa cultural impuesta sobre su cuerpo sexuado a nacer.

Mujer trans: Mujeres que al nacer fueron asignadas y/o socializadas a partir del universo simbólico del género masculino y que, como resultado de un proceso de autodeterminación de su identidad, han transicionado y se identifican a sí mismas en algún punto del espectro de la feminidad o de la categoría cultural mujer, cualquiera sea su status legal, su expresión de género y sus vínculos erótico-afectivos.

Hombre trans: Hombres que al nacer fueron asignados y/o socializados a partir del universo simbólico del género femenino y que, como resultado de un proceso de autodeterminación de su identidad, han transicionado y se identifican a sí mismos en algún punto del espectro de la masculinidad o de la categoría cultural hombre, cualquiera sea su estatus legal, su expresión de género y su orientación sexual.

Polisexual: Persona que, en la construcción de su deseo, pueden sentir atracción y/o establecer vínculos eróticos, afectivos y sexuales por personas de más de una condición sexogenérica. A diferencia de la pansexualidad o la omnisexualidad, en este caso se reconoce la posibilidad de atracción por múltiples formas de identidad y expresión de género, pero no por todas.

Queer: Proviene del vocablo inglés queer (rarx, desviadx) y constituye una reivindicación política frente al “orden de género” y las identidades binarias. Las personas que se identifican con esta categoría rechazan el género impuesto al nacer y disienten también de los géneros convencionales.³

Las **características sexuales** se refieren a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.⁴

En México, la discriminación ejercida por orientación sexual, identidad y expresión de género o por características sexuales es un fenómeno estructural, son una forma de exclusión que se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que sobre la base de estereotipos restringen los derechos de las personas.

El Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) informo sobre algunos puntos importantes de la diversidad sexual y de género que deberían de saber, extraídos del “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales” del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

- **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- **Bisexual:** Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

³ https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/glosario-de-las-diversidades-sexogenericas-lgbtig/

⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/471748/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

- **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- **Transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.
- **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- **Intersexual:** El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo
- **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular”.⁵

La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Por ejemplo, las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de otras múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la discapacidad, la edad, la clase, u otros factores.⁶

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en

⁵ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-significa-lgbtqi>

⁶ [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sab%C3%ADas que Interseccionalidad abril.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sab%C3%ADas%20que%20Interseccionalidad%20abril.pdf)

cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.⁷

Interseccionalidad

Este es un concepto más amplio y teórico, que analiza cómo se cruzan distintas formas de discriminación o desventaja: por género, clase, etnia, discapacidad, orientación sexual, etc.

- El término fue acuñado por Kimberlé Crenshaw para explicar cómo las experiencias de las mujeres negras no podían entenderse si se analizaban solo como mujeres o solo como personas negras.
- En el caso de las personas con discapacidad, la interseccionalidad te permite analizar, por ejemplo, cómo es ser una mujer indígena con discapacidad en una zona rural.

Interculturalidad y derechos humanos

En México se reconoce como una nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, ya que en el territorio nacional se asientan más de 60 grupos étnicos. Esta diversidad se refleja en las diferentes lenguas que se hablan, en las tradiciones, en las formas de organización, en la solución de conflictos y en los diversos saberes y conocimientos tradicionales; sin embargo, la riqueza cultural de nuestro país no ha sido debidamente reconocida y mucho menos valorada. Desde la conquista los pueblos indígenas han sido marginados y discriminados, por lo que en los últimos años se ha fomentado una nueva forma de relacionarse con los pueblos indígenas, que fomente y promueva un diálogo en el que se reconozca a las otras culturas como iguales, es decir, la interculturalidad. La interculturalidad implica el reconocimiento y la aceptación de las otras culturas, y se fundamenta en el respeto de las diferencias. La perspectiva

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028891>

intercultural es esencial para promover el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas.⁸

Ahora bien, la Igualdad Sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁹

La discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos (salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo) y tener una vida plena.¹⁰

Las personas indígenas con discapacidad enfrentan exclusión, marginalización y múltiples capas de discriminación, y enfrentan barreras para el pleno goce de sus derechos basadas en su discapacidad, su origen étnico y su género. Sin embargo, a pesar de las mayores tasas de discapacidad en las comunidades indígenas, en la mayoría de casos su situación recibe poca o ninguna atención, y no tienen acceso a los servicios y al apoyo que necesitan para participar plenamente en la sociedad más amplia y en sus propias comunidades.

Mujeres indígenas con discapacidad

Esta discriminación es evidente no sólo en términos del estigma, las normas y los valores sociales, sino también en las leyes y las políticas nacionales, tanto en la esfera pública como la privada, e incluyendo los espacios dentro y más allá del movimiento social. Las mujeres y niñas indígenas con discapacidad, las cuales suman 28 millones a nivel global, deben enfrentar múltiples formas de desventaja que se entrecruzan las unas con las otras: fusionándose, interactuando e intensificándose mutuamente de manera agravada,

⁸ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/triptico_DiscriminacionInterculturalidadDH.pdf

⁹ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva>

¹⁰ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-discriminacion-hacia-las-personas-con-discapacidad-y-las-acciones-para-combatirla?idiom=es>

situándolas en una desventaja particular y en el nivel más bajo de la jerarquía social. Las voces de las mujeres y niñas indígenas con discapacidad son muy frecuentemente invisibilizadas, inadvertidas, ignoradas y dejadas sin atender.¹¹

El doctor Jorge Mercado afirma que las comunidades indígenas en México rechazan la diversidad sexual por causa de una cultura patriarcal y un machismo exacerbado, que suelen ser factores de alto riesgo e invisibilización para los grupos lésbico, gay, bisexual, travestis, transexual, transgénero, intersexual y queer.¹²

La igualdad sustantiva se ha implementado en diversos grupos vulnerables, tal es el caso de adultos mayores, niñas, niños y adolescencia, entre otros, sin aplicarse aún de manera general a las personas pertenecientes a diversas expresiones de género, identidades de género, así como orientación sexual.

Bajo el principio de igualdad sustantiva, las instituciones públicas deberán de velar por los derechos de los adultos mayores, por su edad o enfermedad tienen limitaciones que les impiden a realizar sus actividades, y con ello se puede llegar a vulnerar sus derechos humanos. Por lo anterior, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se contempla la Igualdad sustantiva como principio rector en la Observación y aplicación de la mencionada Ley, garantizando a las personas adultas mayores a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva el tiempo que deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

¹¹ <https://iwgia.org/es/la-red-global-de-personas-ind%C3%ADgenas-con-discapacidad/4736-mi-2022-la-red-global-de-personas-ind%C3%ADgenas-con-discapacidad.html#:~:text=Las%20personas%20ind%C3%ADgenas%20con%20discapacidad,origen%20%C3%A9tnico%20y%20su%20g%C3%A9nero.>

¹² <https://www.comunicacionsocial.uam.mx/boletinesuam/393-18.html#:~:text=Las%20comunidades%20ind%C3%ADgenas%20en%20M%C3%A9xico,afirm%C3%B3%20el%20doctor%20Jorge%20Mercado>

Así también, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Por lo que, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, garantizando el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas, así mismo la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Por tanto, no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.¹³

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Ahora bien, las personas privadas de la libertad tienen derecho a un trato igualitario y a la no discriminación, con garantía de igualdad sustantiva sin distinción, exclusión o restricción, en función a cualquiera de las condiciones de diversidad humana, estableciendo acceso a los mismos derechos universales a toda la población penitenciaria.¹⁴

¹³ <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-inclusion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-essuderecho>

¹⁴ <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/articulos/programa-de-derechos-humanos-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-en-el-sistema-penitenciario-federal-2020-2024>

Por todo lo anterior, las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

1. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
2. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
3. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
4. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;
5. Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes;
6. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.¹⁵

El 15 de noviembre del año 2024 se publicó en el Diario oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. El artículo 4º Constitucional, establece la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Garantizando

¹⁵ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-igualdad-sustantiva-de-ninas-ninos-y-adolescentes-igual-reconocimiento-e-igual-acceso-a-oportunidades?idiom=es>

el derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De lo señalado en el párrafo anterior, se tiene que de las 32 entidades federativas, 30 consideran en sus constituciones estatales cláusulas antidiscriminatorias (no las tienen Aguascalientes ni Tamaulipas); no obstante, Baja California, Guerrero y Tabasco no se refieren expresamente a la orientación sexual, ni a la identidad y expresión de género como materia de la prohibición de discriminación.

En la mayoría de las constituciones se hace referencia expresa a la prohibición de discriminación por "preferencia sexual"; destaca la redacción de la Constitución de la Ciudad de México que contempla los términos "orientación sexual, identidad de género, y expresión de género", así como las Constituciones de los Estados de Durango y de México, las que respectivamente refieren los términos de orientación sexual e identidad de género.¹⁶

Esta iniciativa tiene la finalidad de agregar los términos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, para prohibir la discriminación motivada por estos conceptos; así como el Estado garantice la igualdad sustantiva, otorgando a toda persona igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación en favor de los grupos vulnerables, como: los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos; personas migrantes en situación de movilidad; personas con discapacidad; mujeres; niñas, niños y adolescentes; adultos mayores; personas en situación de pobreza; personas privadas de la libertad; personas en situación de calle y de la comunidad LGBTTTIQ+.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

¹⁶ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 8°. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p>ARTÍCULO 8°. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>...</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales; la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizara la igualdad sustantiva, adoptando medidas de nivelación, inclusión e</p>

	implementando políticas públicas diferenciadas y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación sin distinción, en favor de grupos históricamente vulnerados, como: los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos; personas migrantes en situación de movilidad; personas con discapacidad; mujeres; niñas, niños y adolescentes; adultos mayores; personas en situación de pobreza; personas privadas de la libertad; personas en situación de calle y de la población LGTBTTIQ+.
--	--

Por los argumentos vertidos en la presente iniciativa, se propone al pleno el siguiente proyecto de decreto:

PRIMERO. Se Reforma el párrafo tercero y se adiciona un sexto párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características

sexuales; la condición de migrante en retorno, o binacional en tránsito; el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

...

El Estado garantizara la igualdad sustantiva, adoptando medidas de nivelación, inclusión e implementando políticas públicas diferenciadas y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación sin distinción, en favor de grupos históricamente vulnerados, como: los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; personas migrantes en situación de movilidad; personas con discapacidad; mujeres; niñas, niños y adolescentes; adultos mayores; personas en situación de pobreza; personas privadas de la libertad; personas en situación de calle y de la población LGBTTTIQ+.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en Adicionar párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La cultura simboliza un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y su futuro, por tratarse de la capacidad de interpretar y simbolizar el entorno físico y social, a través de manifestaciones creativas por las que se transmiten ideas, prácticas y conocimientos¹.

Consiste de un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines².

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas, define la cultura como un “medio de transmisión de conocimiento en donde el producto resultante, es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, para la paz y el progreso económico”.

Con ello, es evidente la relevancia que envuelve la cultura, concibiendo que son muchos los beneficios que trae consigo, como el de la conservación de costumbres transmitidas de generación en generación, y que se adaptan a las condiciones cambiantes de la sociedad; también el de unir a las personas, fomentar la diversidad y la inclusión, y ayudar a desarrollar la identidad individual y colectiva.

En este contexto, coexisten los derechos culturales, reconocidos por la Constitución Federal, la Ley General de Cultura, y la Ley Local en materia de cultura, así como en los tratados internacionales; los cuales tienen una finalidad de conseguir la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, garantizando la dignidad humana y la interacción positiva entre individuos y comunidades.

La Ley de Cultura del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 5 fracción V, define los derechos culturales de la siguiente manera...

“El derecho de todo individuo a tomar parte libremente en la vida cultural de su comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y a beneficiarse con los resultados de éste. Asimismo, es el derecho de toda persona a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Es el derecho que todo pueblo tiene a la conservación, el desarrollo y a la difusión de la ciencia y la cultura. Los derechos culturales incluyen el respeto a la indispensable libertad para la

¹ Los Derechos Humanos Culturales – Comisión Nacional de los Derechos Humanos

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21.

investigación científica y para la actividad creadora. Todo integrante de cualquier minoría étnica, religiosa o lingüística tiene el derecho a disfrutar de su propia cultura; a profesar y practicar su propia religión, costumbres y utilizar su propia lengua”

Logrando observar de lo transcrito, todo lo que comprenden los derechos culturales, y los beneficios que estos implican para las personas y comunidades.

De este modo, y como se mencionó en párrafos anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho del acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, ello en su artículo 4; y al entrar en análisis de las normas locales, se advierte que, dentro de la Constitución Local, aun no se encuentran dichos derechos.

Siendo así, que nace la presente propuesta de reforma, que busca sumar al contenido del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el derecho al acceso a la cultura, y el ejercicio de los derechos culturales; elevándolo a un derecho constitucional local, señalando para ello, que esto, ya se encuentra reconocido a nivel federal, dando paso a la viabilidad de descrita iniciativa.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 8.	ARTICULO 8. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.
(SIN CORRELATIVO)	

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo sexto al artículo 8 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 8. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XV**

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y LA LEY GENERAL DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE TERAPIAS DE CONVERSIÓN O ECOSIG.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

La que suscribe, **Frinné Azuara Yarzabal**, diputada, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 137 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta iniciativa que pretende reformar y adicionar los artículos de 190 BIS y 190 TER del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, así como el artículo 380 TER de la **LEY GENERAL DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En sesión ordinaria del 22 de marzo del 2024 la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó la minuta que reforma y adiciona el artículo 209 Quintus al Código Penal Federal y un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud.

Con fecha 07 de junio del 2024 se publicó en el en el Diario Oficial de la Federación, quedando de la siguiente manera:

“DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 209 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO 465 TER A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Primero.- Se adiciona un Capítulo X, denominado "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al Título Octavo, que se integra con un artículo 209 Quintus, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPÍTULO X

Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

Artículo 209 Quintus.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 209 Ter.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 465 Ter. Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 209 Quintus del Código Penal Federal y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años”.¹

En base a lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la Legislación Estatal con las reformas aprobadas a nivel federal en materia de derechos humanos, salud y justicia, específicamente en lo relativo a la prohibición de las mal llamadas terapias de conversión o ECOSIG (esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género).

Las ECOSIG representan una grave forma de violencia sistemática y estructural contra las personas de la diversidad sexual y de género. Diversos organismos nacionales e internacionales, entre ellos la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité contra la Tortura de la ONU y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), han señalado que estas prácticas carecen de sustento científico, son éticamente inadmisibles y constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que pueden equivaler a tortura, especialmente cuando son infligidos en menores de edad o personas en condiciones de vulnerabilidad.

En este contexto, es relevante destacar que este dictamen se elaboró después de un riguroso proceso de análisis técnico-jurídico y de derechos humanos, derivado de diversas mesas de trabajo llevadas a cabo por las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y Diversidad, en las que participaron especialistas en derecho, salud mental, derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, personas expertas con vivencias, y colectivos de la comunidad LGBTIQ+.

Gracias a este ejercicio plural, se logró consolidar un documento legislativo robusto y fundado que prohíbe explícitamente estas prácticas, estableciendo sanciones penales y administrativas, además de obligaciones claras para las instituciones de salud.

“El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) ha aplaudido la decisión de México de prohibir la práctica de la llamada “terapia de conversión”.

La reacción se produce después de que el país norteamericano haya aprobado el decreto de reforma del Código Penal Federal y la Ley General de Salud para prohibir los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG), las mal llamadas ‘terapias de conversión’.

“El estigma y la discriminación que perpetúa la llamada ‘terapia de conversión’ han dañado la salud pública. La decisión de México de poner fin a esta práctica nociva contribuirá a garantizar la salud pública. Todos los países deberían seguir el ejemplo de México”, declaró Luisa Cabal, directora regional de ONUSIDA para América Latina y el Caribe. “²

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5729935&fecha=07/06/2024#gsc.tab=0

² <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530531>

A la luz de esta reforma federal, resulta indispensable adecuar el marco normativo del Estado de San Luis Potosí, a fin de garantizar una aplicación efectiva del principio de congruencia normativa, así como el respeto al bloque de constitucionalidad, incluyendo los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos.

Asimismo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia y progresividad. En este sentido, permitir la existencia de ECOSIG en el ámbito estatal contraviene directamente estos principios y perpetúa la discriminación estructural hacia las personas LGBTIQ+.

Desde una perspectiva técnica, se propone la adición de dos artículos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para tipificar el delito de ECOSIG, estableciendo penas proporcionales y agravantes para quienes lo cometan, en consonancia con lo aprobado a nivel federal. Asimismo, se adiciona un artículo 380 Ter a la Ley General de Salud para reforzar la obligación de los profesionales de la salud de abstenerse de participar en estas prácticas y establecer mecanismos preventivos.

La presente propuesta legislativa se sustenta, además, en el principio de no regresividad y en el enfoque diferencial y especializado, garantizando la protección de los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, especialmente aquellas que históricamente han sido víctimas de exclusión y violencia.

Por lo tanto, esta iniciativa responde a un mandato de justicia social, de armonización legislativa y de respeto irrestricto a los derechos humanos, al tiempo que fortalece el marco jurídico estatal para erradicar prácticas que constituyen una grave amenaza a la salud, dignidad y vida de miles de personas.

Para una mejor comprensión de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>Título Cuarto Delitos contra la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad.</p> <p>Capítulo I – VII ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.</p> <p>Título Cuarto Delitos contra la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad.</p> <p>Capítulo I – VII ...</p> <p>Capítulo VIII Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas</p>

Sin correlativo

Artículo 190 Bis.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución en inhabilitación para

Sin correlativo

desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 190 Ter.

Artículo 190 Ter.- Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>Artículo 380 TER.- .Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 190 Bis del Código Penal del Estado y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero: Se adiciona el Capítulo VIII denominado “Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas” al Título Cuarto, en el cual se adicionan los artículos 190 Bis y 190 Ter del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Título Cuarto

Delitos contra la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad.

Capítulo I – VII ...

Capítulo VIII

Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

Artículo 190 Bis.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja,

impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución en inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

Para la determinación del daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima y su reparación, se observará lo dispuesto en el artículo 190 Ter.

Artículo 190 Ter.- Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable. En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.

Artículo Segundo: Se adiciona un Artículo 380 TER a la Ley General de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 391 TER.- Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien tratamientos, terapias o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por el artículo 190 Bis del Código Penal del Estado y además, serán

suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años.

Transitorios.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL

Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**C.C. SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII y VIII, y adiciona la fracción IX al artículo 156 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, la sociedad demanda una actuación transparente y responsable por parte de las instituciones de seguridad pública. Los avances tecnológicos permiten fortalecer la rendición de cuentas y garantizar el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones. La implementación de cámaras de videograbación en los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales se ha convertido en una herramienta clave para documentar su actuación y brindar certeza tanto a la ciudadanía como a los propios elementos de seguridad.

El uso de videograbaciones ha demostrado ser un mecanismo eficaz para prevenir abusos, esclarecer hechos y fortalecer la confianza de la población en sus instituciones de seguridad. Además, su implementación contribuye a la protección de los elementos de seguridad al proporcionar pruebas objetivas en caso de denuncias o conflictos derivados de sus funciones.

En este sentido, el gobierno del estado, encabezado por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, ha realizado una inversión significativa en la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad, dotándolos de tecnología avanzada para mejorar su labor. Sin embargo, es fundamental que esta modernización se acompañe de un marco normativo adecuado que establezca reglas claras para su uso, garantizando su correcta aplicación y maximizando su efectividad.

Por ello, se propone la reforma a la fracción VIII y la adición de la fracción IX al artículo 156 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, estableciendo la facultad de utilizar cámaras de video en los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales, priorizando su implementación conforme a la suficiencia presupuestaria. Con esta reforma, se busca aprovechar la inversión realizada y asegurar que el equipo adquirido cumpla con su propósito de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, me permito promover la reforma a la fracción VII y VIII, y la adición de la fracción IX al artículo 156 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, con el fin de dotar de un marco legal adecuado al uso de la tecnología que ya ha sido adquirida por el Ejecutivo, asegurando que su implementación responda a los principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos humanos conforme al siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado
ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de videovigilancia pública para su monitoreo: VII. Sistemas de transporte masivo de personas, y VIII. Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso.	ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de videovigilancia pública para su monitoreo: VII. Sistemas de transporte masivo de personas; VIII. Los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales; y IX. Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso.

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VII y VIII, y adiciona de la fracción IX al artículo 156 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí:

ARTICULO 156. Las entidades públicas que tengan bajo su cargo las siguientes instalaciones o servicios, en la medida de sus condiciones presupuestales, procurarán contar con sistemas de videovigilancia pública para su monitoreo:

VII. Sistemas de transporte masivo de personas;

VIII. Los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales; y

IX. Las demás de carácter estatal o municipal que ordene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en los ayuntamientos, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de junio de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA CON TURNO NO. 1194 QUE PROPONE ADICIONAR ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y ADICIONAR ARTÍCULO 79 BIS A LA LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA, TURNADA EL 11 DE MARZO 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1194 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 09 de marzo de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por la que se propone adicionar artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí; y adicionar artículo 79 BIS a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2. Que en sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, la menciona iniciativa bajo el número de turno 1194.

3. Que el 20 de mayo de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1194 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La Iniciativa presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira, tiene por objeto adecuar diversas normas para actualizar el nombre de la actual Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. En este sentido el autor de la misma, señala que:

"Entre los años 2022 y 2023, el campo potosino reportó un crecimiento de 6.5%, sobre todo debido a las actividades agrícolas, lo que colocó al estado en el lugar 15 del país, en lo que respecta a la expansión en este rubro.

Respecto a la cantidad de personas empleadas en ese sector en la Entidad, se tiene un total de 656 mil 233.

Considerando lo anterior, en términos de acceso a instrumentos como el crédito, se ha logrado un avance modesto; ya que, en 2007, solo el 3.7 % de las unidades de producción tuvo acceso a crédito, y en 2022, subió a 5.8 por ciento, 8 por lo que resulta necesario continuar los esfuerzos para acercar estas opciones financieras a los productores agropecuarios financieros.

Además, este sector también enfrenta diversos retos, como por ejemplo en meses recientes, las bajas temperaturas que ponen en riesgo a los cultivos y al ganado; además de las sequías y la falta de agua; aspectos que impactan de manera diferenciada en cada región del estado.

Aparte de factores naturales, los desafíos económicos globales para las regiones agropecuarias del estado, también impactan negativamente. Por ejemplo, las recientes políticas migratorias implementadas por Estados Unidos de América, amenazan con reducir las remesas enviadas desde ese país, impactando negativamente a municipios rurales que históricamente se han beneficiado de estos ingresos al ser lugares de expulsión de migrantes.

En conjunto, el presente y el futuro inmediato se caracterizan por numerosas dificultades para un sector que ofrece empleos y bienes esenciales para el estado, para el país, y para el mundo por medio de exportación. Empero, existen una serie de programas gubernamentales que están orientados a brindar apoyos al sector agropecuario.

Entre ellos podemos contemplar los de tipo estatal, por ejemplo, las acciones enmarcadas dentro del eje "Campo Sustentable" del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, realizadas a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, los programas emergentes, así como Programas de:

Maquinaria y Equipamiento Agropecuario, Mejoramiento Genético Pecuario, Herramientas Agrícolas, Paquetes Tecnológicos, Huertos familiares, y de cría de gallinas. También existen los apoyos federales, como el Programa Fertilizantes Gratuitos, Apoyos a Pequeños Productores, Sembrando Vida entre otros. De la misma manera también hay

disponibles apoyos de nivel municipal, operados por las diversas administraciones de este orden de gobierno.

Sin descartar también los que son ofrecidos por organismos internacionales, un ejemplo de los programas de apoyos internacionales al campo disponibles en México, y que pueden aplicarse en San Luis Potosí, son aquellos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como por ejemplo, el denominado "Soluciones innovadoras para sistemas agroalimentarios sostenibles y dietas saludables, en el contexto del alza de precios", que tiene como uno de sus objetivos: "mejorar las capacidades de los actores clave y los decisores políticos en los mercados locales de alimentos y ciudades intermedias, integrando procesos de innovación para fortalecer los sistemas agroalimentarios".

Por lo que trata de lograr un impacto positivo en los productores locales.

Lamentablemente, dichas opciones, que en su mayoría son temporales, no resultan tan accesibles, muchas veces debido a la carencia de información, por lo que se requiere una forma de acercar estas alternativas a la población objetivo. Por tanto, existen opciones para allegarse apoyos para los productores agropecuarios potosinos en tiempos de dificultad. No obstante, es necesario subrayar que, en el caso de los apoyos internacionales, pueden ser más difíciles de acceder.

Por todo ello, en esta iniciativa se propone pedir a la SEDARH que redoble los valiosos esfuerzos que ya realiza e impulse con ánimo renovado, campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que los ofrecidos por organismos internacionales, con el objetivo de acercar y volver más accesibles estos instrumentos a los beneficiarios y favorecer el mejoramiento de sus condiciones.

Jurídicamente, se pretende adicionar esta porción normativa, por medio de nuevos artículos tanto a la Ley Agrícola como a la Ley de Ganadería del Estado, respectivamente, en sus capítulos correspondientes a los apoyos.

Cabe señalar que se pretende adicionar una atribución genérica al Poder Ejecutivo, a través de la SEDARH, y en consonancia, se deja abierta la temporalidad y el modo de realizar dichas campañas, que podrían corresponder a las temporadas en las que los apoyos estén disponibles, por lo que se podría recurrir a mecanismos de alta eficiencia en término de uso de recursos, como las redes sociales, o la comunicación directa con los posibles beneficiarios.

De esta manera se podría contar con información relevante y oportuna en materia de apoyos para los productores agropecuarios, para su difusión, y ampliar sus posibilidades de acceder a los beneficios productivos."

Bajo estas consideraciones la Diputada proponente de la iniciativa, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
No hay correlativo	Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí ARTÍCULO 38 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la ganadería, tanto de carácter estatal, municipal y federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.
	Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí

<p style="text-align: center;">No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 79 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Estas Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis

Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR LA INICIATIVA objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ARTÍCULO 38 BIS A LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y SE ADICIONA ARTÍCULO 79 BIS A LA LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. Se ADICIONA el artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la ganadería, tanto de carácter estatal, municipal y federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.

SEGUNDO. Se ADICIONA el artículo 79 BIS a la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79 BIS. El Poder Ejecutivo del estado a través de la SEDARH, realizará campañas de difusión e información sobre los programas que otorguen apoyos a la agricultura, tanto de carácter estatal, municipal, federal, al igual que aquellos ofrecidos por organismos internacionales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal	<i>Marcelino Rivera</i>		

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA CON TURNO NO. 1214 QUE PROPONE MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ, TURNADA EL 18 DE MARZO 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1214 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por el legislador proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por la que se propone modificar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí; de Atención y Apoyo a los Migrantes del Estado de San Luis Potosí; de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí; de la Persona Joven para el Estado De San Luis Potosí; de las Personas Adultas Mayores Del Estado De San Luis Potosí; de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; de Planeación del Estado de San Luis Potosí; de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí; del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Marcelino Rivera Hernández del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

2. Que en sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, la mencionada iniciativa bajo el número de turno 1214.

3. Que el 20 de mayo de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Igualdad de Género respecto a la remisión del turno 1214 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La Iniciativa presentada por el Dip. Marcelino Rivera Hernández, tiene por objeto adecuar diversas normas para actualizar el nombre de la recién creada Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. En este sentido el autor de la misma, señala que:

"En Sesión Ordinaria del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, por unanimidad se aprobó procedente el dictamen por el que se reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como la Ley del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de San Luis Potosí, instrumento parlamentario que se publicó el cinco de marzo del año en curso, en el Decreto Legislativo número 0168, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; las modificaciones mencionadas dan origen a la creación de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad de Género, por lo que a la revisión del andamiaje legislativo estatal se impone necesario adecuar diversos ordenamientos con el Decreto Legislativo en cita"

Bajo estas consideraciones el Diputado proponente de la iniciativa, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo, el cual solamente sufrirá ajustes de técnica legislativa:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Instituto: el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IX. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;</p> <p>IX. a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 15. El Sistema Estatal se conformará por las siguientes titularidades:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, quien ocupara la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes</p>	<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo de la Secretaría, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes y/o medidas de protección, deberán reportar la información</p>

<p>y/o medidas de protección, deberán reportar la información conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente;</p> <p>VIII. a XX. ...</p> <p>XXI. Proporcionar al Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo del Instituto de las Mujeres, la información con que cuente, desagregada por sexo, específicamente la relativa a los programas, obras y acciones que emprenda el Sistema, y en lo particular, las instituciones que lo integran, en relación con la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como a las demás instancias encargadas de la elaboración de las estadísticas en la materia, la información con que cuente;</p> <p>XXII. y XXIII. ...</p>	<p>conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente;</p> <p>VIII. a XX. ...</p> <p>XXI. Proporcionar al Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo de la Secretaría, la información con que cuente, desagregada por sexo, específicamente la relativa a los programas, obras y acciones que emprenda el Sistema, y en lo particular, las instituciones que lo integran, en relación con la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como a las demás instancias encargadas de la elaboración de las estadísticas en la materia, la información con que cuente;</p> <p>XXII. y XXIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 19. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar con el Instituto de las Mujeres, la capacitación a las áreas competentes de las dependencias y entidades, para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, y</p> <p>V. y VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 19. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Coordinar con la Secretaría, la capacitación a las áreas competentes de las dependencias y entidades, para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, y</p> <p>V. y VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Realizar, en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Estado, campañas de prevención de la violencia en el noviazgo, entre la población de adolescentes y jóvenes estudiantes de la Entidad;</p> <p>XXI. y XXII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Realizar, en coordinación con la Secretaría, campañas de prevención de la violencia en el noviazgo, entre la población de adolescentes y jóvenes estudiantes de la Entidad;</p> <p>XXI. y XXII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 26. Corresponde al Instituto de las Mujeres del Estado:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA</p> <p>ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría:</p>

I a XXIII. ...	I a XXIII. ...
<p>ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p>	<p>ARTÍCULO 46. ...</p>
I a VII. ...	I a VII. ...
<p>Tratándose de violencia vicaria se deberá generar el apoyo interinstitucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Secretaria General de Gobierno, a través del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; Instituto de las Mujeres, Centro de Justicia para Mujeres, y en su caso el Poder Judicial; con el objetivo de implementar un sistema de protección y acompañamiento integral para las mujeres y sus hijas e hijos.</p>	<p>Tratándose de violencia vicaria se deberá generar el apoyo interinstitucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Secretaria General de Gobierno, a través del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; la Secretaría, Centro de Justicia para Mujeres, y en su caso el Poder Judicial; con el objetivo de implementar un sistema de protección y acompañamiento integral para las mujeres y sus hijas e hijos.</p>
...	...

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9°. El Sistema Estatal de Asistencia Social estará constituido por el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública vinculadas a la asistencia social, los DIF municipales, y las instituciones públicas y privadas de asistencia social certificadas por el DIF Estatal, así como los Centros de Asistencia Social en términos de la legislación aplicable a la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. ...</p>
<p>Las dependencias y entidades de la administración pública que integran el Sistema a través de sus Titulares o Secretario Técnico, según sea el caso, son:</p>	<p>...</p>
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
<p>XIV. El Instituto de las Mujeres;</p>	<p>XIV. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;</p>
	<p>XV. a XVII. ...</p>
<p>XV. XVII. ...</p>	<p>...</p>
...	...

...	
LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 30. El Consejo Estatal de Migración estará integrado por las o los titulares de las siguientes instancias: I. a VIII. ... IX. El Instituto de las Mujeres; X. a XXIII. ...	ARTÍCULO 30. ... I. a VIII. ... IX. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva; X. a XXIII. ...
LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 8. El Sistema Estatal se integrará por: I. y II. ... III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de: a) a m) ... n) El Instituto de las Mujeres del Estado. ñ) a q)	ARTÍCULO 8. ... I. y II. ... III. ... a) a m) ... n) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. ñ) a q)
LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 70. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por: I. ... II. Diez vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías, Fiscalía, Institutos y Direcciones: a) a h) ... i) Instituto de las Mujeres del Estado. j) ... III. y IV. ...	ARTÍCULO 70. ... I. ... II. ... a) a h) ... i) Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. j) ...

	III. y IV. ...
LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3°. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, en concurrencia con las autoridades federales en la materia, a través de la Delegación Estatal del INAPAM, y con la participación de las siguientes secretarías, dependencias, organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado, y las demás que tengan incidencia en políticas públicas en este sector, por medio de sus respectivas competencias como son:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXII. a XXV. ...</p>	<p>ARTICULO 3°. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva</p> <p>XXII. a XXV. ...</p>
<p>ARTICULO 12. El Estado cuenta con un Consejo Interinstitucional Gerontológico, conformado por diversas instituciones de la administración pública. Este Consejo tiene como objetivo aglutinar y dar seguimiento a las acciones que las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, realicen en materia geronto- geriátrica, así como plantear y analizar la problemática que exista en cada uno de los municipios del Estado, con la finalidad de proponer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores. Se integra de la siguiente forma:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Titular del Instituto de las Mujeres del Estado.</p> <p>l) a t) ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Titular de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.</p> <p>l) a t) ...</p> <p>...</p>
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA

<p>ARTÍCULO 115. El Sistema Estatal de Protección Integral se conformará de manera honoraria, por las siguientes autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por distintos vocales; participarán los entes siguientes:</p> <p>a) a o). ...</p> <p>p) El Instituto de las Mujeres del Estado.</p> <p>q) a z) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 115. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.</p> <p>q) a z) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 29. La evaluación es el medio para cotejar las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de ejecución de los planes y programas estatales y municipales, a través de un Sistema de Indicadores con perspectiva de género, que mide los logros de la gestión gubernamental en términos diferenciados para hombres y mujeres en la cobertura, efectividad, impacto y calidad de las políticas públicas.</p> <p>El sistema de Indicadores de la Gestión Pública Estatal, será definido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas; tales indicadores serán proporcionados al Sistema Estatal de Información.</p> <p>El Sistema de Indicadores de la Gestión Pública Municipal, será definido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Planeación Municipal o su equivalente; tales indicadores</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>serán proporcionados al Sistema Municipal de Información que lleve cada municipio.</p> <p>Adicionalmente, los planes y programas tanto estatales como municipales, deberán ser evaluados en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios y lineamientos que emita el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con base en la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.</p>	<p>Adicionalmente, los planes y programas tanto estatales como municipales, deberán ser evaluados en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios y lineamientos que emita la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, con base en la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.</p>
---	---

<p>LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 7º. En el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado a través de:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>k) a m) ...</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>ARTICULO 7º. ..</p> <p>I. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;</p> <p>k) a m) ...</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>ARTICULO 14. Corresponde al Instituto de las Mujeres del Estado:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>ARTICULO 14. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva:</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>ARTICULO 18. El órgano rector del Consejo será una Junta de Gobierno, que se integrará por el titular o el representante que designen, las siguientes entidades y dependencias:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IX. a XII. ...</p>	<p>ARTICULO 18. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La Fiscalía General del Estado;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;</p> <p>IX. a XII. ...</p>

LEY DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 119. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La persona representante del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 119. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La persona representante de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, y</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 4º. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de san Luis Potosí; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Ley de Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de esta Ley, las autoridades, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de san Luis Potosí; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Ley de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva; los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Instituto: Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>X. a XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5º. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Secretaría: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;</p> <p>X. a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 23. Formarán parte del Sistema Estatal, a través de sus titulares o representantes con cargo directivo o con atribución para la toma</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p>

de decisiones, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que generen o deban generar programas, proyectos o acciones relacionados con el objeto de esta Ley.	
...	...
I. ...	I. ...
II. Una Secretaría Ejecutiva a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado;	II. Una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;
III. a XII. ...	III. a XII. ...
...	...
...	...

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:	ARTÍCULO 50. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor del Estado;	X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes; y de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores;
XI. a XVI. ...	XI. a XVI. ...
XVII. Instituto de las Mujeres del Estado;	XVII. Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;
XVIII. a XXI. ...	XVIII. a XXI. ...
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 51. Podrán participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto:	ARTÍCULO 51. ...

<p>I. Un representante del Congreso del Estado, que será el Diputado o Diputada que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>I. Un representante del Congreso del Estado, que será el Diputado o Diputada que presida la Comisión de Derechos Humanos;</p> <p>II a IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia- DIF estatal, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor del Estado, se encargará de:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>XI. a XVI. ...</p> <p>XVII. El Instituto de las Mujeres del Estado, se encargará de la protección y atención psicológica y acompañamiento de las mujeres víctimas del delito de trata de personas antes, durante y después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los referidos delitos; asimismo impulsará la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres desde un enfoque intercultural que impida que éstas sean victimizadas por la comisión de los delitos de trata de personas;</p> <p>XVIII. a XXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 54. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia- DIF estatal, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes; y de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, se encargarán de:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>XI. a XVI. ...</p> <p>XVII. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, se encargará de la protección y atención psicológica y acompañamiento de las mujeres víctimas del delito de trata de personas antes, durante y después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los referidos delitos; asimismo impulsará la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres desde un enfoque intercultural que impida que éstas sean victimizadas por la comisión de los delitos de trata de personas;</p> <p>XVIII. a XXI. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este

punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DEL PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que "El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria"

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

La iniciativa materia de este dictamen propone que, se actualice la normatividad vigente en torno a diversa reforma aprobada en Sesión Ordinaria del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, por unanimidad, mediante la cual se aprobó procedente el dictamen por el que se reforma a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como la Ley del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de San Luis Potosí, instrumento parlamentario que se publicó el cinco de marzo del año en curso, en el Decreto Legislativo número 0168, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; las modificaciones mencionadas dan origen a la creación de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad de Género, por lo que se impone necesario adecuar diversos ordenamientos con el Decreto Legislativo en cita, aspecto con el cual coinciden los integrantes de la dictaminadora.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,

consideran APROBAR LA INICIATIVA en sus términos objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE ATENCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. Se REFORMA la fracción VIII del artículo 3º, la fracción X del artículo 10, las fracciones VII y XXI del artículo 17, la fracción IV del artículo 19, la fracción XX del artículo 22, la denominación del Capítulo IX del Título Cuarto, el párrafo primero del artículo 26, el penúltimo párrafo del artículo 46, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I a VI Bis. ...

VIII. Secretaría: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

IX. a XX. ...

ARTÍCULO 15. ...

I. a IX. ...

X. Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, quien ocupara la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

XI. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 17. ...

I. a VI. ...

VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo de **la Secretaría**, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes y/o medidas de protección, deberán reportar la información conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente;

VIII. a XX. ...

XXI. Proporcionar al Banco Estatal de Indicadores de Género a cargo de **la Secretaría**, la información con que cuente, desagregada por sexo, específicamente la relativa a los programas, obras y acciones que emprenda el Sistema, y en lo particular, las instituciones que lo integran, en relación con la prevención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como a las demás instancias encargadas de la elaboración de las estadísticas en la materia, la información con que cuente;

XXII. y XXIII. ...

ARTÍCULO 19. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar con **la Secretaría**, la capacitación a las áreas competentes de las dependencias y entidades, para la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, y

V. ...

ARTÍCULO 22. ...

I. a XIX. ...

XX. Realizar, en coordinación con **la Secretaría**, campañas de prevención de la violencia en el noviazgo, entre la población de adolescentes y jóvenes estudiantes de la Entidad;

XXI. y XXII. ...

**CAPÍTULO IX
SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA**

ARTÍCULO 26. Corresponde a **la Secretaría:**

I a XXIII. ...

CAPÍTULO X a XIII ...

ARTÍCULO 46. ...

I a VII. ...

VIII. Tratándose de violencia vicaria se deberá generar el apoyo interinstitucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Secretaria General de Gobierno, a través del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; **la Secretaría**, Centro de Justicia para Mujeres, y en su caso el Poder Judicial; con el objetivo de implementar un sistema de protección y acompañamiento integral para las mujeres y sus hijas e hijos.

...

SEGUNDO. Se REFORMA la fracción XIV del artículo 9º, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. ...

I. a XIII. ...

XIV. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

XV. a XVII. ...

...

...

TERCERO. Se REFORMA la fracción IX del artículo 30, de la Ley de Atención y Apoyo a los Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. ...

I. a VIII. ...

IX. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

X. a XXIV. ...

CUARTO. Se REFORMA el inciso n) de la fracción III del artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a m) ...

n) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

ñ) a q) ...

...

QUINTO. Se REFORMA el inciso i) de la fracción II del artículo 70 de la Ley de la Persona Joven para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

i) Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

j) ...

III. y IV. ...

SEXTO. Se REFORMA la fracción XXI del artículo 3º, y el inciso k) de la fracción III del artículo 12, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de san Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º. ...

I. a XX. ...

XXI. Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

XXII. a XXV. ...

ARTÍCULO 12. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a j) ...

k) Titular de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

l) a t) ...

...

SÉPTIMO. Se REFORMA el inciso p) de la fracción III del artículo 115, de la Ley los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a o) ...

p) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva

q) a z) ...

...

...

...

...

OCTAVO. Se REFORMA el párrafo cuarto del artículo 29, de la Ley de Planeación de Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

...

...

Adicionalmente, los planes y programas tanto estatales como municipales, deberán ser evaluados en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género, de acuerdo con los criterios y lineamientos que emita **la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**, con base en la información que genere el Banco Estatal de Indicadores de Género.

NOVENO. Se REFORMA el inciso j) de la fracción I del artículo 7º, el párrafo primero del artículo 14, las fracciones VI y VIII del artículo 18, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º. ..

I. ...

a) a i) ...

j) La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

k) a m) ...

II. a IV. ...

ARTÍCULO 14. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva:**

I. a VII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. a V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado;

VII. ...

VIII. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

IX. a XII. ...

DÉCIMO. Se REFORMA la fracción X del artículo 119, de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. ...

I. a IX. ...

X. La persona representante **de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**, y

XI. ...

...

...

...

DÉCIMO PRIMERO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 4º, la fracción IX del artículo 5º, la fracción II del artículo 23, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la **Ley del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**; los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

...

ARTÍCULO 5º. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría: Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

X. a XV. ...

ARTÍCULO 23. ...

...

I. ...

II. Una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

III. a XII. ...

...

...

DÉCIMO SEGUNDO. Se REFORMA las fracciones X y XVII del artículo 50, la fracción I del artículo 51, el párrafo primero de la fracción X, y las fracciones X y XVII del artículo 54, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. ...

I. a IX. ...

X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes; y de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores;

XI. a XVI. ...

XVII. Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva;

XVIII. a XXI. ...

...

...

...

ARTÍCULO 51. ...

I. Un representante del Congreso del Estado, que será el Diputado o Diputada que presida **la Comisión de Derechos Humanos**;

II a VI. ...

ARTÍCULO 54. ...

I a IX. ...

X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia- DIF estatal, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes; y **de la Defensa de las Personas Adultas Mayores**, se encargarán de:

a) a e) ...

XI. a XVI. ...

XVII. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, se encargará de la protección y atención psicológica y acompañamiento de las mujeres víctimas del delito de trata de personas antes, durante y después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los referidos delitos; asimismo impulsará la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres desde un enfoque intercultural que impida que éstas sean victimizadas por la comisión de los delitos de trata de personas;

XVIII. a XXI. ...

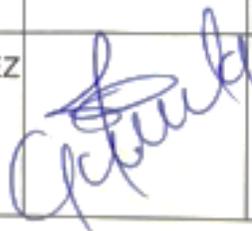
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Secretario			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES**, la iniciativa bajo el número **4769**, promovida por la diputada **María Aranzazu Puente Bustindui**, correspondiente a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Único.- En **Sesión Ordinaria** de fecha **16 de noviembre de 2023**, le fue turnada a las Comisión de **Desarrollo Económico y Social**; iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar un tercero, y cuarto párrafos al artículo 25, y que el párrafo tercero pase a ser el párrafo quinto, el párrafo cuarto pase a ser el párrafo sexto y que el párrafo quinto pase a ser el párrafo séptimo del mismo artículo de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada **María Aranzazu Puente Bustindui**.¹

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico y Social bajo el número 4769.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;² es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción V; y 101 las fracciones, I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.³

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 4769. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 30 de abril de 2025.

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf Consultada el 28 de abril de 2025.

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 28 de abril de 2025.

de sus respectivas competencias”.⁴

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;⁵ y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.⁶

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,⁷ y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁸ respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que en la iniciativa turnada bajo el número, **4769**, la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de un padrón de jóvenes empresarios por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico es de vital importancia debido a varios motivos. En primer lugar, los jóvenes empresarios representan un grupo dinámico y emprendedor que posee un gran potencial para impulsar la economía de nuestro país.

Al establecer un padrón de jóvenes empresarios, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá identificar y reconocer a estos emprendedores, brindándoles el apoyo y las oportunidades necesarias para su desarrollo y crecimiento. Esto incluye el acceso a programas de capacitación, financiamiento y asesoría especializada, que les permitirá fortalecer sus habilidades empresariales y superar los desafíos que enfrentan al iniciar y mantener sus negocios.

Además, la creación del padrón permitirá establecer una red de contactos y colaboración entre los jóvenes empresarios, fomentando el intercambio de ideas, experiencias y buenas prácticas. Esto generará un ambiente propicio para la innovación y el emprendimiento, promoviendo el desarrollo de soluciones creativas y la generación de empleo.

Asimismo, contar con un padrón de jóvenes empresarios facilitará la coordinación y el diseño de políticas públicas dirigidas a este sector. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá obtener datos actualizados sobre la situación y las necesidades de los jóvenes empresarios, lo que permitirá una toma de decisiones más informada y eficiente. Esto contribuirá a la creación de un entorno favorable para el emprendimiento joven y el crecimiento económico sostenible.

En resumen, la creación de un padrón de jóvenes empresarios por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico es esencial para reconocer, apoyar y potenciar el talento emprendedor de los jóvenes en nuestro país. Al brindarles las herramientas y

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 28 de abril de 2025.

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leves/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 28 de abril de 2025.

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 28 de abril de 2025.

⁷ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leves/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 30 de abril de 2025.

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 30 de abril de 2025.

oportunidades necesarias, estaremos impulsando la economía, generando empleo y construyendo un futuro próspero para todos.

La creación de un padrón de mujeres empresarias por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene una serie de motivos y beneficios significativos. A continuación, te mencionaré algunos de ellos:

- *Visibilidad y reconocimiento: El padrón permitiría identificar y visibilizar a las mujeres empresarias, reconociendo su contribución y logros en el ámbito empresarial. Esto les brindaría mayor visibilidad y reconocimiento tanto a nivel local como nacional e internacional.*
- *Fomento de la igualdad de género: La creación de un padrón específico para mujeres empresarias ayudaría a promover la igualdad de género en el ámbito empresarial. Al destacar y respaldar sus logros, se enviaría un mensaje claro de inclusión y empoderamiento, fomentando así la participación equitativa de las mujeres en el mundo empresarial.*
- *Apoyo y fortalecimiento empresarial: El padrón permitiría recopilar información valiosa sobre las mujeres empresarias, como sus áreas de especialización, experiencia y necesidades específicas. Esto facilitaría la implementación de políticas y programas dirigidos a apoyar y fortalecer sus emprendimientos, brindándoles acceso a recursos, financiamiento, capacitación y networking.*
- *Generación de redes y colaboración: Un padrón de mujeres empresarias facilitaría la creación de redes y la colaboración entre ellas. Al contar con una base de datos actualizada y accesible, se podrían promover encuentros, eventos y oportunidades de negocio específicas para mujeres, fomentando así el intercambio de conocimientos, experiencias y sinergias entre ellas.*
- *Inspiración y referentes: La existencia de un padrón de mujeres empresarias serviría como fuente de inspiración y referentes para otras mujeres que deseen emprender. Al mostrar ejemplos concretos de mujeres exitosas en diversos sectores y áreas de negocio, se estimularía el espíritu emprendedor y se romperían estereotipos de género relacionados con el mundo empresarial.*

En resumen, la creación de un padrón de mujeres empresarias por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico tendría como objetivo principal promover la igualdad de género, brindar apoyo y fortalecimiento empresarial, generar redes de colaboración y servir como fuente de inspiración para otras mujeres emprendedoras.

De igual manera es importante citar la visión que actualmente tiene la presidencia de Jóvenes CANACO, una de las principales cámaras del estado de parte de su Presidente Rodrigo Villasana Mahbu:

La visión de las y los jóvenes que conformamos la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo es buscar el contribuir al crecimiento y desarrollo del sector empresarial y comercial, promover la innovación, generar empleos. Es importante recordar que la visión de jóvenes CANACO aspira a liderar con valores y promoverlos en el sector empresarial.

Sin duda, promover un entorno en donde las y los jóvenes de la Cámara tengan igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial, en los distintos roles de liderazgos adentro y fuera de la Cámara.

Las y los jóvenes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo estamos comprometidos con la igualdad de género en el mundo empresarial. Creemos que el talento y la capacidad no tienen género.

Trabajamos incansablemente para eliminar las barreras que impiden que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades. Nuestro compromiso es construir un entorno empresarial inclusivo, donde el respeto, la equidad y la diversidad sean los pilares de nuestro trabajo. Juntos, estamos creando un futuro más justo y próspero para todos."

Es importante que la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí cuente con programas y apoyos dirigidos a mujeres y jóvenes empresarios por varias razones.

En primer lugar, la inclusión de mujeres y jóvenes en el ámbito empresarial fomenta la diversidad y la equidad de género, lo cual es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa. Al brindarles oportunidades y recursos específicos, se les permite acceder a un campo que históricamente ha estado dominado por hombres adultos.

En segundo lugar, las mujeres y los jóvenes empresarios aportan una perspectiva fresca y nuevas ideas al mundo empresarial. Su creatividad e innovación pueden impulsar el desarrollo económico de la región y contribuir al surgimiento de nuevos sectores económicos.

...

Por último, al respaldar a mujeres y jóvenes empresarios, se envía un mensaje claro de apoyo y empoderamiento. Esto puede ayudar a romper barreras y estereotipos de género, alentando a otras mujeres y jóvenes a perseguir sus sueños empresariales y contribuir al desarrollo económico de la región.

En resumen, incluir a mujeres y jóvenes empresarios en la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí es importante porque promueve la equidad de género, impulsa la innovación y el crecimiento económico, y envía un mensaje de apoyo y empoderamiento a estas poblaciones”.

SEXTO. Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁹ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referida con la normativa vigente en su parte relativa, reseñada en el proemio de este dictamen, respecto a la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**,¹⁰ a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
<p>ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.</p> <p>La Secretaría elaborará además, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.</p> <p>En el Portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.</p> <p>La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las</p>	<p>ARTÍCULO 25...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría elaborará, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Jóvenes que se integrará por las MIPYMES que sean de empresarias y empresarios cuya edad sea de 18 a 29 año, para dar a conocerlas en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red, redes sociales y dentro del portal web de la Secretaría.</p> <p>La Secretaría elaborará, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Mujeres denominado “Padrón Empresarial Rosa” que se integrará por las MIPYMES que sean de empresarias mujeres, para dar a conocerlas en los ámbitos local, nacional e</p>

⁹ Ídem.

¹⁰ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado De San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/08/Ley_para_el_Desarrollo_Economico_Sustentable_31_Jul_2023.pdf. Consultada el 30 de abril de 2025.

<p>MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.</p> <p>La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.</p>	<p>internacional, a través de la red, redes sociales y dentro del portal web de la Secretaría.</p> <p>En el Portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.</p> <p>La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.</p> <p>La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.</p>
<p>No existe correlativo por comparar</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.</p>

SÉPTIMO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la diputada **María Aranzazu Puente Bustindui** lo hizo como integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹¹ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹² aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada. por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la promovente.

OCTAVO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo

¹¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion Política del Estado 12 marzo 2024 III.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2012%20marzo%202024%20III.pdf).

Consultada el 28 de abril de 2025.

¹² *Ibid.*

o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio pretende, **ADICIONAR** dos párrafos al artículo 25 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, esta tiene el objetivo de que la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí elaborare, respectivamente, por un lado, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Jóvenes y, por el otro, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Mujeres denominado “Padrón Empresarial Rosa”; el primero que se integraría por las MIPYMES que sean de empresarias y empresarios cuya edad sea de 18 a 29 años y, el segundo, por las MIPYMES que sean de empresarias mujeres; en ambos casos, para dar a conocerlas en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red, redes sociales y dentro del portal web de la Secretaría.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*¹³

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa, y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.¹⁴

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 14 de mayo de 2024.

¹⁴ *Ibid.*

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁵

Por su parte, el artículo 5º de la Constitución Federal, dispone que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En ese orden de ideas, el artículo 25 el párrafo tercero del mismo texto constitucional establece que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Con relación a la iniciativa en estudio, las pequeñas y medianas empresas (*PYMES*), tienen una gran importancia en la economía, en el empleo a nivel nacional y regional, tanto en los países industrializados como en los de menor grado de desarrollo, ya que representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí la relevancia que reviste este tipo de empresas y la necesidad de fortalecer su desempeño, al incidir estas de manera fundamental en el comportamiento global de las economías nacionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 27 de junio "*Día de las Microempresas y de las Pequeñas y Medianas Empresas*", (A/RES/71/279), para concienciar sobre la enorme contribución de las *MIPYMES* a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.¹⁶

De conformidad con el numeral 8 de los ODS, consistente en promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.¹⁷ Así, este objetivo plantea la promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación; fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.¹⁸

Según estadísticas, a propósito del día de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, difundidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, casi la mitad de las empresas medianas tenían 21 años o más de haber iniciado actividades. Había 280,489 empresas con 6 personas ocupadas o más en los sectores de la construcción, industria manufacturera, comercio y servicios. De aquellas, 6,9 % eran medianas; 35,3 %, pequeñas y 52,8 %, microempresas. Poco más de 65 % de las pequeñas y de 62 % de las microempresas con 6 a 10 personas ocupadas, tenían 11 años o más. En ese mismo año, el 8,8 % de las empresas medianas, en 20 % de las pequeñas y en 23,5 % de las microempresas con 6 a 10 personas ocupadas, las decisiones las tomó, principalmente, una mujer. De igual forma, desde el inicio de sus operaciones, 46,6 % de las empresas ha solicitado algún financiamiento con un banco, institución financiera, proveedor u otro: 43,2 % lo ha obtenido.¹⁹ En términos del mismo estudio invocado en este instrumento legislativo, las microempresas, las pequeñas y medianas empresas (*MIPYME*) representan el 90 % de las empresas, entre el 60 % y el 70 % del empleo, y el 50 % del PIB mundial.²⁰ Como

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 27 de junio, Día de las Microempresas y las Pequeñas y Medianas Empresas. Puede verse en: <https://www.un.org/es/observances/micro-small-medium-businesses-day>. Consultada el 15 de mayo de 2024.

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Puede verse en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. Consultada el 15 de mayo de 2024.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). Estadísticas a propósito del día de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Puede verse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DIAMIPYMES.pdf. Consultada el 16 de mayo de 2024.

²⁰ *Ibidem*.

columna vertebral de las sociedades de todo el mundo, contribuyen a las economías locales y nacionales, con el propósito de mantener los medios de subsistencia entre los trabajadores más pobres, las mujeres, los jóvenes y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Las MIPYMES tienen el potencial de transformar las economías, fomentar la creación de empleo y promover un crecimiento económico equitativo si reciben el apoyo necesario.

Como bien señala la promovente de la iniciativa, el artículo 25 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, dispone que en el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento. Por su parte, la Secretaría elaborará, además, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.²¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley en cita, esta dispone el derecho de las personas físicas y morales para acceder a diversos estímulos e Incentivos, cuando dispone que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

“I. En materia de instrumentos financieros:

a) Realizar convenios con el sector privado.

b) Promover estímulos fiscales o administrativos, en los términos que lo permitan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado, mismos que se determinarán mediante decreto legislativo o acuerdo administrativo que, en su caso, emita el titular del Ejecutivo.

c) Trasladar el dominio de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Gobierno del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera.

d) Otorgar en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado, o de los municipios, con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión.

e) Participar con el porcentaje que determine el Consejo, en la construcción de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento, instalación o expansión de las empresas, u otorgamiento de recursos económicos para su ejecución.

f) Aportación estatal para la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos.

²¹ *Ibidem.*

g) Apoyar en forma directa o mediante gestoría, proyectos relevantes para el desarrollo económico del Estado, a través de los fideicomisos que para tal fin constituya el Poder Ejecutivo, y

II. En materia de instrumentos de asesoría legal, administrativa y de capacitación:

a) Gestionar ante las autoridades municipales, estatales y federales, asesoría y facilidades en la ejecución de trámites.

b) Promover contratos y/o convenios para actividades de capacitación, adiestramiento e investigación y desarrollo de proveedores.

c) Facilitar al inversionista el vínculo con servicios legales, administrativos, financieros y logísticos.

d) Fomentar el vínculo de la industria con los centros de competitividad empresarial y afines, colaborando con las instancias correspondientes.

e) Promover y respaldar la participación de los inversionistas del Estado en eventos nacionales e internacionales, para promocionar sus productos y/o servicios.

f) Apoyar la modernización de los mecanismos de comercio exterior que aseguren la existencia de condiciones de rentabilidad, y propicien prácticas internacionalmente aceptadas.

g) Facilitar la vinculación de la industria con las universidades y centros educativos del Estado, para promover proyectos de desarrollo administrativo, tecnológico y sustentable.

h) Promover la vinculación de la industria con las universidades y centros educativos, a efecto de que los planes de estudios respondan a los perfiles que requiere la industria, con la finalidad de que el Estado cuente con mano de obra calificada.

De un análisis integral de la propuesta, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE** la iniciativa , con modificaciones, en virtud de que, si bien en apariencia esta no amplía ni reconoce, garantiza o reportar mayor beneficio u apoyo a las empresas propiedad de los jóvenes o de las mujeres pertenecientes a los sectores social y privado de la economía en el Estado, toda vez que en la norma vigente ya existe un padrón empresarial del Estado, en donde quedarán inscritas todas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la Ley, siempre que cumplan con los requisitos que dispone el artículo 30 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, también lo es que resulta fundamental comprender que uno de los principales retos que impone la indiferencia y la subordinación social es la de visibilizar y comprender las dinámicas históricas, sociales, económicas y culturales en las que se enmarcan los grupos y personas en situación de desventaja y vulnerabilidad. Así, una sociedad incluyente y diversa hace necesarias no sólo medidas de asistencia y reacción, sino también políticas de prevención y atención por parte de las autoridades con el objetivo de asegurar el pleno goce y vigencia de los derechos humanos de todas las personas. Las desigualdades y la discriminación por razón de género o

rangos de edad, se ejercen en diversas formas con distintas gravedades, pero su resultado es el mismo: no permitir el ejercicio de derechos y restringir la calidad y proyecto de vida de mujeres y jóvenes. Para afrontar este problema, tanto la legislación nacional como el marco internacional prevén formas de protección para superar las desigualdades y garantizar el acceso a los derechos. Sin embargo, los derechos se adquieren cuando se ejercen y, en la realidad, miles de mujeres y jóvenes viven en un entorno que no les permite su libre ejercicio, ocasionando que estos queden como simples “derechos de papel” plasmados en la ley.²²

Aunado a lo anterior, con base en los derechos fundamentales a la libertad del trabajo, libertad económica, así como al derecho a la libre asociación y competencia, la inscripción en este registro de las personas físicas o morales es un derecho potestativo, ya que será estrictamente voluntaria en los términos que fija el Reglamento, vigente. Si bien es cierto que actualmente la Secretaría ya elabora el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las *MIPYMES* en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría, mismo que está integrado por todas aquellas personas, físicas o morales, que lo hayan solicitado, por otro lado, no se opone ni resulta poco valioso que existan dos apartados adicionales a ese mismo registro, en donde la Secretaría cree un Padrón Empresarial Digital del Estado de Jóvenes que se integrará por las *MIPYMES* que sean de empresarias y empresarios cuya edad sea de 18 a 29 años y, por otro lado, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Mujeres denominado “Padrón Empresarial Rosa” que se integrará por las *MIPYMES* que sean de empresarias mujeres, con el objeto de visibilizar y dar mayor impulso a sectores que son considerados como vulnerables, de tal suerte que esta acción afirmativa redunde en que puedan acceder a los estímulos e incentivos económicos que por ley tienen derecho, y a una mayor promoción y alcance en los ámbitos antes señalados, en los ámbitos local, nacional e internacional, en favor de todas las personas que deseen formar parte de estos padrones, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para ello.

Por lo que, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción V; 101 las fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, 64, y 67, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5º de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. En ese orden de ideas, el artículo 25 el párrafo tercero del mismo texto

²² GOBIERNO DE MÉXICO. Visibilizar para remediar desigualdad y violencia. Puede verse en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/visibilizar-para-remediar-desigualdad-y-violencia>. Consultada el 18 de mayo de 2024.

constitucional establece que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En ese sentido, las pequeñas y medianas empresas (*PYMES*), tienen una gran importancia en la economía, en el empleo a nivel nacional y regional, tanto en los países industrializados como en los de menor grado de desarrollo, ya que representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí la relevancia que reviste este tipo de empresas y la necesidad de fortalecer su desempeño, al incidir estas de manera fundamental en el comportamiento global de las economías nacionales.

De conformidad con el numeral 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, consistente en promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. Así, este objetivo plantea la promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación; fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros. Según estadísticas, a propósito del día de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, difundidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, casi la mitad de las empresas medianas tenían 21 años o más de haber iniciado actividades. Había 280,489 empresas con 6 personas ocupadas o más en los sectores de la construcción, industria manufacturera, comercio y servicios. De aquellas, 6,9 % eran medianas; 35,3 %, pequeñas y 52,8 %, microempresas. Poco más de 65 % de las pequeñas y de 62 % de las microempresas con 6 a 10 personas ocupadas, tenían 11 años o más. En ese mismo año, el 8,8 % de las empresas medianas, en 20 % de las pequeñas y en 23,5 % de las microempresas con 6 a 10 personas ocupadas, las decisiones las tomó, principalmente, una mujer. Como columna vertebral de las sociedades de todo el mundo, contribuyen a las economías locales y nacionales, con el propósito de mantener los medios de subsistencia entre los trabajadores más pobres, las mujeres, los jóvenes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 25 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, dispone que en el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.

Dicho lo anterior, es fundamental comprender que uno de los principales retos que impone la indiferencia y la subordinación social es la de visibilizar y comprender las dinámicas históricas, sociales, económicas y culturales en las que se enmarcan los grupos y personas en situación de desventaja y vulnerabilidad. Así, una sociedad incluyente y diversa hace necesarias no sólo medidas de asistencia y reacción, sino también políticas de prevención y atención por parte de las autoridades con el objetivo de asegurar el pleno goce y vigencia de los derechos humanos de todas las personas. Las desigualdades y la discriminación por razón de género o rangos de edad, se ejercen en diversas formas con distintas gravedades, pero su resultado es el mismo: no permitir el ejercicio de derechos y restringir la calidad y proyecto de vida de mujeres y jóvenes.

Aunado a lo anterior, con base en los derechos fundamentales a la libertad del trabajo, libertad económica, así como al derecho a la libre asociación y competencia, el objeto de la reforma es que la Secretaría de Desarrollo Social elabore dos apartados adicionales al registro vigente, en donde se cree un Padrón Empresarial Digital del Estado que se integrará por personas jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad y, por otro lado, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Mujeres, que será denominado "Padrón Empresarial Rosa"; que se integrarán por las *MIPYMES* que sean de las empresarias y empresarios de dichos sectores, con el objeto de visibilizar y dar mayor impulso a sectores que son considerados como vulnerables, de tal suerte que esta acción afirmativa redunde en que puedan acceder a los estímulos e incentivos económicos que por ley tienen derecho, y a una mayor promoción y alcance en los ámbitos antes señalados, en lo local, nacional e internacional; siempre y cuando cumplan con los requisitos legales para ello

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 25 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25...

La Secretaría elaborará el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro de su portal web. **En el Padrón Empresarial Digital del Estado, la Secretaría indicará las empresas que pertenezcan a las mujeres y a las personas jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, que lo integren.**

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

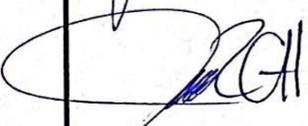
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha Secretario			
Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, el turno 4769, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el premoio de este instrumento legislativo; presentada por la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE GENEREN PLANES Y PROGRAMAS ENFOCADOS A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROMOVIDO POR LA DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ CON EL **TURNO 1377** DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2025.

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo materia del presente, se remitió con el número de **turno 1377**, por las diputadas secretarias de la directiva a la Comisión de Salud y Asistencia Social, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril del 2025, mismo que plantea exhortar a los Ayuntamientos para que generen planes y programas enfocados a la salud mental y prevención del suicidio, promovido por la diputada Brisseire Sánchez López, adhiriéndose a la misma, las y los Legisladores Marcelino Rivera Hernández, Luis Emilio Rosas Montiel, Ma. Sara Rocha Medina, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela de la López Torres, César Arturo Lara Rocha, Diana Ruelas Gaitán, y Tomas Zavala González, María Dolores Robles Chairez, Roxanna Hernández Ramírez, Luis Felipe Castro Barrón, Jacquelin Jauregui Mendoza, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Frinné Azuara Yarzabal, Marco Antonio Gama Basarte, Crisógono Pérez López, Mireya Vancini Villanueva, Tomas Zavala González, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Héctor Serrano Cortés, Roxanna Hernández Ramírez, Dulcelina Sánchez De Lira, María Aranzaza Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Salud y Asistencia Social en reunión de fecha veintiuno de mayo del 2025, verificamos la viabilidad y legalidad del Punto de Acuerdo en referencia, para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para tratar la materia que aborda el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracciones XXI y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa de carácter permanente, resolver y dictaminar el Punto de Acuerdo citado en el proemio.

CUARTO. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de promover Puntos de Acuerdo a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó el Punto de Acuerdo que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo que nos ocupa satisface las estipulaciones de los diversos numerales 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe se encuentra dentro del término de treinta días que dispone el artículo 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de abril del año en curso.

SÉPTIMO, Que el Punto de acuerdo en estudio, contiene lo siguiente:

“A N T E C E D E N T E S

La Salud Mental, es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés¹.

La importancia de la salud mental recae respecto a ser la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad; siendo que la salud mental, influye en diversos factores como la inseguridad, la desesperanza, la violencia, problemas que afecten la salud física, y condiciones que pueden encaminar al suicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud, el suicidio se puede entender como un fenómeno complejo que puede afectar a cualquier individuo, sin distinción de edad, género o condición socioeconómica.

¹ <https://imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

Los beneficios de una buena salud mental, se puede observar en una buena salud física, y rápida recuperación de enfermedades físicas, relaciones de calidad con las personas del entorno, conseguir un estado de bienestar constante y en general una mejor calidad de vida de los individuos.

El tema de salud mental es tan relevante, ejemplo de ello, el 13 de enero se conmemora el Día Mundial contra la Depresión, enfermedad que cobra mayor impacto en la población; ya que, a nivel nacional y con base a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), se estima que al menos el 15.4% de población adulta padece depresión.

También, el 10 de septiembre, se conmemora el Día Mundial de la Prevención del Suicidio, buscando crear conciencia y promover acciones para reducir los casos de suicidio.

Asimismo, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el 2023, el estado de San Luis Potosí registró una tasa de 8.5 defunciones por suicidio por cada 100 mil habitantes, cifra que posiciona a la entidad potosina en el puesto 11 por encima de la tasa promedio nacional del 6.8.

JUSTIFICACION

La salud mental es, un derecho humano fundamental, y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

Ello, relacionado a la prevención del suicidio; debe atenderse como un problema de salud pública desde la prevención, considerando que trata de un problema de salud pública, el cual requiere la intervención de profesionales de la salud mental a través de un enfoque clínico-terapéutico, así como la participación de cada individuo en su comunidad².

MITO	v/s	REALIDAD
<p>Hablar del suicidio es una mala idea y puede interpretarse como un estímulo para quitarse la vida</p> 		<p>Dados los prejuicios alrededor del suicidio, la mayoría de las personas que lo contemplan no se sienten con la confianza de compartirlo con alguien.</p> <p>Está demostrado que hablar sobre el suicidio, en vez de incitar, provocar o introducir en su cabeza esa idea, reduce el peligro de cometerlo y puede ser la única posibilidad que ofrezca el sujeto para el análisis de sus propósitos autodestructivos.</p>

² Cuadernillo básico para la prevención del suicidio -

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/956607/Cuadernillo_basico_prevencion_del_suicidio.pdf

En este tenor, el artículo 23 BIS de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis, refiere que:

Toda persona que haya realizado intento de suicidio, así como su red de apoyo, tiene derecho a acceder a servicios de salud especializados. En todas las etapas del proceso de atención deberá garantizarse la confidencialidad de su información."

CONCLUSIONES

De este modo, es evidente la importancia de contar con una buena salud mental, por ser un factor que aporta a la reducción de suicidios; siendo crucial generar programas y campañas, que aborden la prevención del suicidio, con la finalidad de salvaguardar vidas, y ayudar a las personas a encontrar apoyo en momentos complicados.

Como legisladores, debemos abordar la promoción y protección de la salud mental, y la prevención del suicidio, y con ello favorecer mediante la legislación y la reglamentación, estrategias para la reducción del suicidio, y apoyo a la salud mental.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que, de acuerdo a sus atribuciones, sigan fortaleciendo y generando programas y campañas, enfocadas a la salud mental, y prevención del suicidio.*

ATENTAMENTE
DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XV"

OCTAVO. Los ayuntamientos son sin duda el órgano de gobierno más cercano a la comunidad; su cercanía geopolítica los hace ser en general la primera instancia a la que acuden las ciudadanas y ciudadanos ante cualquier necesidad relacionada con los asuntos públicos. Por ello, el Punto de Acuerdo que nos ocupa, coloca el tema de la salud mental enfocada a la prevención del suicidio en el ámbito de las acciones que los gobiernos municipales deben promover en concordancia con el derecho humano a la salud que consagra el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ha derivado en la legislación estatal en un ordenamiento específico denominado "Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí".

El precitado ordenamiento, establece en su artículo 9º lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°. Los municipios, a través de sus Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, llevarán a cabo programas dirigidos a las personas sujetas de asistencia social que requieran atención a su salud mental con supervisión de la Secretaría, y contarán preferentemente con un profesional especializado en psicología.”

Asimismo, señala en su numeral 10 que con el fin de cumplir con los programas que les corresponden en esta materia deberán promover la formalización de acuerdos y convenios con la Secretaría, así como con otros Municipios y con entes de la administración pública federal.

Sin embargo, si bien así lo dispone la Ley, lo cierto es que poco se ha realizado en el orden municipal para dar cumplimiento en el ámbito de su competencia a las acciones que les corresponden en lo tocante en este caso a la prevención del suicidio en su población.

El creciente estrés de la vida moderna junto a factores medioambientales, socioeconómicos, familiares y la falta de una adecuada salud psicoemocional han acrecentado de forma inusitada los índices de depresión y ansiedad que en casos graves conducen al suicidio a las personas que los padecen y que pueden incluso ignorar los síntomas.

Es esta primera esfera de gobierno, la que con la debida asesoría y coordinación con el sector salud, puede tener un impacto significativo al desarrollar acciones de prevención como puede ser la de diseñar y ejecutar campañas dirigidas a difundir masivamente información relacionada con el tema, a fin de que las personas puedan ser capaces de identificar la sintomatología de estas enfermedades en sí mismos, en sus familiares y amigos, y de acudir a tiempo a recibir el apoyo médico, psiquiátrico o psicológico que requiera en las instancias públicas que brindan estos servicios en el propio municipio.

Tal y como lo plantea el punto de acuerdo en estudio, resulta altamente preocupante que San Luis Potosí se encuentre por encima de la media nacional ocupando el lugar número once en el índice nacional de suicidios, Según datos del INEGI, durante el año 2023, se registraron 242 defunciones por suicidio en la entidad potosina, lo que representan el 12.6 por ciento del total de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) en el Estado. Del total de las 242 personas fallecidas, 214 fueron por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación, 14 por disparo de arma de fuego, 10 por ensañamiento y 4 por otras causas. Del mismo modo 208 corresponden a hombres. En el caso de las mujeres se registraron 34 fallecimientos. Por grupos de edad, el mayoritario es el que oscila entre los 20 y los 29 años de edad, con un 69 por ciento. Entre las principales causas para que las personas decidan quitarse la vida están la enfermedad, el maltrato físico, el bullying, la pérdida de esperanza y los conflictos interpersonales.

Ese alto índice hace evidente la urgencia de llevar cabo todas las acciones necesarias para prevenir y atender las causas que le dan origen, y especialmente

crear conciencia social de la gravedad que los suicidios implican en el orden familiar que queda marcado y colapsado por un acontecimiento de tal naturaleza, y que afecta además a la comunidad, pues estos dolorosos eventos dan cuenta sin duda el estado de salud mental de la población en general, que se refleja también en el ámbito educativo, en la productividad y de desarrollo de nuestro Estado.

Por todo ello, consideramos viable que esta Legislatura haga suyo el Punto de Acuerdo propuesto y se expida dirigido a los cincuenta y nueve ayuntamientos del Estado el Exhorto para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades sanitarias, generen programas y campañas, enfocadas a la salud mental, y la prevención del suicidio, con especial énfasis en la difusión masiva de información que lleve a las personas a identificar enfermedades como la depresión y la ansiedad, y el conocimiento de la importancia de su atención temprana, así como sobre las instituciones del sector salud a las que pueden acudir para recibir atención médica y terapéutica a las personas que las sufren, los teléfonos de emergencia a los que pueden comunicarse para recibir atención en crisis, a fin de lograr en lo posible la prevención del suicidio en sus municipios.

Por lo anterior, se propone modificar el punto de acuerdo propuesto para quedar de la forma en que se ilustra en el siguiente cuadro:

Propuesta de Punto de Acuerdo	Redacción de la Comisión
<p>ÚNICO. <i>La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que, de acuerdo a sus atribuciones, sigan fortaleciendo y generando programas y campañas, enfocadas a la salud mental, y prevención del suicidio.</i></p>	<p>ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades sanitarias, generen programas y campañas, enfocadas a la salud mental, y a la prevención del suicidio, con especial énfasis en la difusión masiva de información que lleve a las personas a identificar enfermedades como la depresión y la ansiedad, y el conocimiento de la importancia de su atención temprana, así como sobre las instituciones del sector salud a las que pueden acudir las personas que las sufren para recibir atención médica y terapéutica, así como los teléfonos de emergencia a los que pueden comunicarse para recibir atención en crisis.</p>

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones del Punto de Acuerdo descrito en el proemio, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades sanitarias, generen programas y campañas, enfocadas a la salud mental, y a la prevención del suicidio, con especial énfasis en la difusión masiva de información que lleve a las personas a identificar enfermedades como la depresión y la ansiedad, y el conocimiento de la importancia de su atención temprana, así como sobre las instituciones del sector salud a las que pueden acudir las personas que las sufren para recibir atención médica y terapéutica, así como los teléfonos de emergencia a los que pueden comunicarse para recibir atención en crisis.

Notifíquese.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL PRESIDENTA			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE			
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL SECRETARIO			
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL			
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL			

PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE GENEREN PLANES Y PROGRAMAS ENFOCADOS A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PROMOVIDO POR LA DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ. CON EL **TURNO 1377**.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos por el que, se aprueba con modificaciones, el Punto de Acuerdo que propone exhortar a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen campañas de concientización social sobre el autismo, y se promueva un mejor conocimiento que contribuya a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista, promovido por el Diputado Luis Felipe Castro Barrón. con el **turno 1274**, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de abril del 2025

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo materia del presente, se remitió con el número de turno **1274**, por las Diputadas Secretarias de la Directiva a la Comisión de Derechos Humanos, en Sesión Ordinaria de fecha 1 de abril del 2025, mismo que plantea EXHORTAR a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen campañas de concientización social sobre el autismo, y se promueva un mejor conocimiento que contribuya a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista, promovido por el Diputado Luis Felipe Castro Barrón. con adhesión de los legisladores Martha Patricia Aradillas Aradillas, Luis Fernando Gámez Macías, Roxanna Hernández Ramírez, César Arturo Lara Rocha, María Dolores Robles Chairez, Dulcelina Sánchez De Lira, Brisseire Sánchez López, Héctor Serrano Cortés, Jacquelin Jauregui Mendoza, Diana Ruelas Gaitán, María Leticia Vázquez Hernández, Tomas Zavala González, Frinne Azuara Yarzabal, Ma. Sara Rocha Medina, María Aranzazu Puente Bustindui, Marcelino Rivera Hernández, Mireya Vancini Villanueva, Carlos Artemio Arreola Mallol, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, José Roberto García Castillo, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela López Torres, y Luis Emilio Rosas Montiel.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, en reunion de trabajo de fecha 20 de mayo de 2025, verificamos la viabilidad y legalidad del Punto de Acuerdo en referencia, para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la

Unión o de sus respectivas Cámaras, para tratar la materia que aborda el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracción IV, y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa de carácter permanente, resolver y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

CUARTO. Que el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de promover Puntos de Acuerdo a las diputadas y diputados, por lo que, quien presentó el Punto de Acuerdo que nos ocupa tiene ese carácter; y cuenta por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Punto de Acuerdo que nos ocupa si bien no cumple con las disposiciones de forma en cuanto a distribuir su contenido en antecedentes, justificación y conclusiones, que disponen los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, contiene en general la información y justificación necesaria por lo que se dispensa el hecho de que no guarde la forma requerida y se procede a su análisis, considerando la importancia del tema propuesto.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe se encuentra dentro del término de treinta días que dispone el artículo 62 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha uno de abril del año en curso.

SÉPTIMO. Que el Punto de acuerdo en estudio, contiene lo siguiente:

“CONSIDERACIONES

El Trastorno del Espectro Autista (TEA) engloba un conjunto de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro, las cuales afectan principalmente la forma en que una persona se comunica, interactúa socialmente y experimenta el mundo que la rodea. Este trastorno puede manifestarse de manera diferente en cada individuo, lo que genera una gran variabilidad en los síntomas, los cuales pueden ir desde dificultades leves en la comunicación

hasta dificultades más graves que requieren apoyo significativo. Aunque los primeros signos de autismo suelen detectarse en la primera infancia, el diagnóstico formal muchas veces no se realiza hasta años más tarde, ya que los síntomas pueden no ser tan evidentes en las etapas iniciales. Una de las características más destacadas del TEA es la dificultad en las interacciones sociales y en la comunicación, lo que puede hacer que el diagnóstico se demore. Además, muchas personas con TEA presentan intereses restringidos y comportamientos repetitivos, lo que contribuye a la complejidad del diagnóstico.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 1 de cada 160 niños en el mundo presenta alguna forma de Trastorno del Espectro Autista, y esta cifra ha mostrado un incremento significativo, alcanzando un 17% más cada año. Este aumento puede estar relacionado con una mayor conciencia, mejores métodos de diagnóstico y una creciente visibilidad de la condición en la sociedad. Este panorama resalta la importancia de seguir desarrollando estrategias para apoyar a las personas con autismo y sus familias, promoviendo su inclusión plena en todos los aspectos de la vida.

Con el fin de visibilizar esta condición y promover el respeto y la inclusión, el 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 2 de abril como el "Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo". Este día tiene como objetivo sensibilizar a la población global acerca de las características y desafíos del Trastorno del Espectro Autista. Además, busca fomentar el respeto por los derechos de las personas con esta condición neurológica, destacando su dignidad y sus capacidades. No solo se trata de visibilizar las experiencias y dificultades de las personas con TEA, sino también de generar un cambio cultural y social que garantice su inclusión y participación activa en todos los ámbitos de la sociedad.

El Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo constituye una oportunidad clave para reflexionar sobre el progreso logrado y, al mismo tiempo, para hacer un llamado a la acción a las autoridades, para que fortalezcan sus esfuerzos en la creación de políticas públicas que promuevan la inclusión efectiva de las personas con autismo. De igual manera, es un momento para exhortar a la sociedad en general a asumir la responsabilidad de mejorar la comprensión del TEA, creando un entorno más accesible y respetuoso. Las campañas de concientización social son esenciales para fomentar el conocimiento sobre el autismo y eliminar los estigmas que aún persisten en torno a la condición.

Estas campañas deben promover una visión más inclusiva de las personas con Trastorno del Espectro Autista, haciendo énfasis en sus habilidades y capacidades, en lugar de centrarse exclusivamente en las limitaciones que puedan presentar. Una sociedad inclusiva es aquella que valora la diversidad y reconoce que cada individuo, independientemente de sus diferencias, tiene algo valioso que aportar. A través de la concientización y la educación, podemos erradicar prejuicios y promover un entorno que favorezca la integración de las personas con TEA en diversos ámbitos, como la educación, el trabajo y la vida comunitaria. La implementación de campañas de sensibilización es fundamental para garantizar que las personas con autismo tengan acceso a las mismas oportunidades que cualquier otra persona. Estas campañas pueden contribuir a crear espacios más amigables y adaptados a las necesidades específicas de los individuos con TEA, ya sea en las aulas, en los lugares de trabajo o en los espacios públicos. Además, al sensibilizar a la población sobre las distintas manifestaciones del autismo, se facilita la creación de un ambiente de comprensión y apoyo, lo que favorece el bienestar y la calidad de vida de las personas con este trastorno.

Es fundamental que los ayuntamientos, implementen políticas públicas orientadas a la inclusión, y que estas se reflejen en acciones concretas que impacten positivamente en la vida de las personas con autismo y sus familias. El trabajo conjunto entre autoridades, profesionales de la salud, educadores y la sociedad en general es esencial para construir un futuro donde las personas con TEA sean tratadas con el respeto y la dignidad que merecen, y puedan participar activamente en la vida social, económica y cultural.

El Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo es una fecha clave para reflexionar sobre el camino recorrido y para renovar el compromiso global con la inclusión. Es una oportunidad para sensibilizar a la población y abogar por un mundo donde las personas con Trastorno del Espectro Autista no solo sean reconocidas por sus desafíos, sino también por sus talentos y aportes únicos. La creación de una sociedad inclusiva y respetuosa es un objetivo que requiere el esfuerzo conjunto de todos, para garantizar que cada individuo, sin importar su condición, tenga las mismas oportunidades de desarrollo y participación.”

“PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen campañas de concientización social sobre el autismo y se promueva un mejor conocimiento que contribuya a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN”

OCTAVO. En San Luis Potosí, los casos de autismo se han incrementado significativamente en los últimos años. Conforme a información de la Fundación Saya, en las niñas ha aumentado en un 50 por ciento. Hace unos años, en México los trastornos del espectro autista afectaban a uno de cada 115 niños, sin embargo, las nuevas investigaciones señalan que es uno de cada 53 infantes.

La Fundación Saya para el Trastorno del Espectro Autista tuvo un registro en el año 2023 de más de 80 niños potosinos, sin embargo, actualmente el DIF del municipio de la Capital atiende actualmente a más de 150 potosinos en el Centro Municipal de Autismo en la ciudad de San Luis Potosí y recientemente realizó ampliación para su atención en el Centro de Desarrollo Comunitario Maravillas DIF.

El autismo es un trastorno del desarrollo que causa una disfunción o un retraso en la maduración del sistema nervioso central, se manifiesta por la afectación de facultades de diversas áreas del desarrollo, como las habilidades cognitivas y la conducta adaptativa. El autismo tiene como características, alteraciones del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, así como limitaciones

específicas de cada individuo con respecto a sus intereses y actividades que realiza repetidamente

Por ello, las personas con TEA enfrentan barreras para relacionarse con otras personas y en la interacción social, en virtud de que las condiciones que se presentan dentro del espectro autista limitan sus capacidades sociales y por ello en muchas ocasiones son víctimas de discriminación en los espacios educativos, laborales, deportivos e incluso en sus propias familias.

Los signos de alerta que se asocian a un diagnóstico de TEA en el caso de las niñas son:

- Prefieren la soledad.
- Estilo de pensamiento rígido.
- Perfeccionismo.
- Problemas emocionales como la ansiedad o la depresión.
- Mutismo selectivo, por lo que deja de hablar en determinadas situaciones o con algunas personas.
- Intereses recurrentes y obsesivos por temas como los animales, princesas, la lectura o el dibujo.
- Problemas en la conducta alimentaria.

Es por ello que resulta de la mayor importancia promover la necesidad de mejorar los parámetros de diagnóstico del autismo, y ampliar los criterios de búsqueda para añadir indicadores específicos del autismo especialmente tratándose de niñas y mujeres, género en el que este trastorno se encuentra subdiagnosticado.

La Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado, establece que el Estado y los municipios deberán impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista mediante la protección de sus derechos fundamentales, que les son reconocidos por el Estado Mexicano, sin perjuicio de los derechos tutelados por otros ordenamientos, como las leyes de Salud; y Educación del Estado de San Luis Potosí que en tales ámbitos tutelan la protección de las personas con la condición del espectro autista. Este Ordenamiento señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables. Asimismo, dispone que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

De manera que es precisamente en el ámbito municipal por ser el más cercano a la población en el que debe llevarse a cabo una labor dirigida al entendimiento y comprensión de este trastorno, con la finalidad de que la población se encuentre informada y se concientice sobre los beneficios de su integración. Sin embargo, con

el fin de homologar las campañas de difusión en cuanto a su diseño, contenido y objetivos, consideramos atinente que se hagan en coordinación con el DIF Estatal, con el propósito además de optimizar los recursos a que se destinen a este fin.

Por lo anterior se considera procedente aprobar el punto de acuerdo en análisis y de modificar en su redacción para quedar de la forma en que se ilustra en el siguiente cuadro:

Propuesta de Punto de Acuerdo	Redacción de la Comisión
ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen campañas de concientización social sobre el autismo y se promueva un mejor conocimiento que contribuya a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista.	ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada , implementen campañas de concientización social sobre el autismo, con el objeto de promover un mejor conocimiento sobre el trastorno del espectro autista, que contribuya a su detección y a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista. - NOTIFÍQUESE -.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con las modificaciones el Punto de Acuerdo descrito en el proemio, para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera coordinada, implementen campañas de concientización social sobre el autismo, con el objeto de promover un mejor conocimiento sobre el trastorno del espectro autista, que contribuya a su detección y a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSI A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE PRESIDENTE			
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARIA			
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZABAL VOCAL			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN VOCAL			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL			

Punto de acuerdo que propone exhortar a los 59 Ayuntamientos, así como al Sistema Estatal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen campañas de concientización social sobre el autismo, y se promueva un mejor conocimiento que contribuya a la inclusión social de las personas con trastorno del espectro autista, promovido por el Diputado Luis Felipe Castro Barrón, con el turno 1274

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 1404 QUE PROPONE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA QUE, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, CONSIDERE DISEÑAR EL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL DE COMBATE A LOS INCENDIOS FORESTALES, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS Y LOS POBLADORES DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS SINIESTROS AMBIENTALES QUE SE PRESENTEN EN LA ENTIDAD; PRESENTADO POR CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, TURNADO EL 25 DE ABRIL DE 2025 .

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63, 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de los puntos de acuerdo, materia del presente Dictamen, cuyos turnos No. 1404 recayeron en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por la legisladora proponente en el Punto de Acuerdo, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

V. En el capítulo **RESOLUTIVO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de abril de 2025, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Punto de Acuerdo, por el que se propone exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal,

considere diseñar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la entidad; presentado por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

2. Que, en sesión Ordinaria del 25 de abril de 2025, fue presentado por quien suscribe y con la adhesión de los diputados José Roberto García Castillo, Jessica Gabriela López Torres, Carlos Artemio Arreola Mallol, Nancy Jeanine García Martínez, Luis Emilio Rosas Montiel, Héctor Serrano Cortés, Luis Felipe Castro Barrón, María Leticia Vázquez Hernández, Diana Ruelas Gaitán, Brisseire Sánchez López y Jaquelin Jauregui Mendoza, turnado por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, el mencionado Punto de Acuerdo bajo el número de turno 1404.

3. Que el 20 de mayo de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1404 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La propuesta presentada por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal, considere diseñar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la entidad. En este sentido la autora del mismo, señala que:

"JUSTIFICACIÓN.

México alberga una vasta diversidad de ecosistemas, lo que le confiere la distinción de ocupar el cuarto lugar a nivel mundial en riqueza de biodiversidad y un porcentaje significativo de especies endémicas. Dentro de esta nación megadiversa, San Luis Potosí destaca por su notable variedad climatológica y regional. Sin embargo, esta riqueza natural impone una mayor urgencia en su preservación, requiriendo esfuerzos exhaustivos para mitigar los daños, los cuales son generalmente provocados por actividades humanas. Una de las principales fuentes de deterioro para estos valiosos ecosistemas son los incendios, en su mayoría originados por la acción del ser humano.

La creciente amenaza de los incendios forestales en México, y particularmente en el estado de San Luis Potosí, exige una política de protección contra incendios clara, exhaustiva y actualizada. En 2024, San Luis Potosí enfrentó un desafío significativo con la ocurrencia de 70 incendios forestales que afectaron miles de hectáreas de vegetación. Esta situación subraya la importancia de contar con una política de protección contra incendios robusta para la prevención y respuesta efectiva ante estos eventos.

CONAFOR

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) ha experimentado una disminución constante en su presupuesto desde 2012, lo que ha impactado negativamente su capacidad para combatir incendios forestales. La cancelación del Programa de Empleo Temporal (PET), que financiaba la contratación

de campesinos y jornaleros de comunidades agrarias como brigadistas, ha privado a la CONAFOR de un recurso humano valioso para la prevención y atención de incendios. Esta situación exige una reflexión profunda, considerando la necesidad de priorizar el combate al fuego en zonas forestales como un asunto de seguridad pública nacional.

Históricamente, la CONAFOR ha promovido brigadas rurales de incendios forestales, integradas por un máximo de diez personas, en colaboración con cuadrillas oficiales y comités estatales de manejo de fuego. Sin embargo, la vulnerabilidad de México a incendios catastróficos, evidenciada por los estudios de puntos de calor de la CONAFOR, requiere un fortalecimiento de estas estrategias. Es importante señalar que no todos los puntos de calor detectados por satélite representan incendios activos, sino áreas con alta radiación propensas a la propagación del fuego.

El Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales utiliza mapas que evalúan la sequedad de la vegetación y el peligro meteorológico de incendios, considerando la relación entre la sequedad, el historial de puntos de calor y la región geográfica. Estas mediciones indican la probabilidad de incendios en ciertas entidades, siendo las regiones del sureste, centro, occidente y noreste las más vulnerables, incluyendo a San Luis Potosí. El riesgo de incendios se agrava con el cambio climático y sus efectos, como las sequías, lo que anticipa condiciones aún más desafiantes en los próximos meses, según los pronósticos climatológicos.

Incidencia ante incendios forestales

San Luis Potosí se encuentra entre los diez estados de México con mayor incidencia de incendios forestales y superficie afectada. Esta posición en el contexto nacional subraya la gravedad del problema en el estado y justifica la necesidad de una política de protección contra incendios sólida y específica. A nivel nacional, hasta el 13 de marzo de 2025, se habían registrado 935 incendios forestales que afectaron más de 60,000 hectáreas. En el año 2024, a nivel nacional, se reportaron 8,002 incendios que impactaron una superficie de 1,672,215.7 hectáreas. Situar a San Luis Potosí dentro de este panorama nacional enfatiza la importancia de abordar el problema de los incendios forestales en el estado con una política robusta. La política estatal podría beneficiarse al hacer referencia a estas tendencias nacionales para resaltar la relevancia del problema a nivel estatal.

Las estrategias de prevención de incendios en San Luis Potosí incluyen la capacitación de brigadistas, la construcción de brechas cortafuego y una mayor colaboración interinstitucional, según el plan de trabajo para 2025. También se contempla la quema prescrita de 10 hectáreas para gestionar la vegetación. Se ha hecho un llamado a la ciudadanía para que extreme precauciones y evite actividades que puedan provocar incendios.

A pesar de estas medidas, la persistencia de un alto número de incendios sugiere que las estrategias actuales podrían no ser completamente efectivas o suficientemente implementadas.

Programas de Empleo Temporal

La implementación de Programas de Empleo Temporal (PET) enfocados en la prevención y combate de incendios forestales se presenta como una estrategia de gran valor. La participación activa de las comunidades agrarias en estos programas genera múltiples beneficios. En primer lugar, se fortalece la gestión y el cuidado de los bosques, reduciendo significativamente la acumulación de material combustible, un factor crítico en la propagación de incendios. Además, se agiliza la respuesta ante cualquier siniestro, minimizando los daños.

Asimismo, estos programas generan oportunidades de empleo para sectores vulnerables, impulsando el desarrollo económico local y fomentando la cohesión social y el sentido de responsabilidad compartida en la protección del medio ambiente. La prevención efectiva de incendios se logra al enfocarse en la gestión del combustible, uno de los tres componentes esenciales del fuego, junto con el oxígeno y la temperatura. Mediante labores de limpieza forestal, podas controladas y supervisión constante, se disminuye drásticamente el riesgo de incendios.

La coordinación con los núcleos agrarios es de suma importancia, ya que son ellos quienes poseen el conocimiento detallado de su territorio. Por lo tanto, la implementación de PET, en estrecha colaboración con los núcleos agrarios, se posiciona como una medida crucial para la prevención y el combate eficaz de los incendios forestales. Esta estrategia integral no solo protege nuestros valiosos ecosistemas, sino que también genera beneficios sociales y económicos significativos.
Incendios activos

Al momento de redactar este punto de acuerdo, aún persisten siniestros activos en los municipios de Tamasopo, Santa Catarina, Ciudad Valles, Ciudad del Maíz y El Naranjo. Inicialmente, se registraron once incendios en diversos municipios, de los cuales cuatro han sido exitosamente sofocados.”

Bajo estas consideraciones no es necesario agregar cuadro comparativo debido a que la propuesta no es susceptible de ello.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó este punto de acuerdo tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar el mismo.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que el Punto de Acuerdo que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos estipulados en el artículo, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”

Por lo que en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo el punto de acuerdo que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

Cuando un bosque se quema, no solo se pierde vegetación, se pierde agua, se daña la calidad del aire, se pone en riesgo la fauna y se perjudica a las comunidades

cercanas. Además, los incendios liberan gases contaminantes que empeoran el cambio climático y afectan la salud de quienes viven incluso en zonas urbanas.

Asimismo, aunque el gobierno tiene brigadas y recursos, la realidad es que muchas veces no son suficientes para atender todos los frentes. Por lo tanto, sumar a las comunidades a través de programas de empleo temporal permite tener más manos ayudando de manera organizada, capacitada y útil.

Fomentar la participación de la población a través de programas como el empleo temporal no solo ayuda a controlar los incendios, sino que también crea fuentes de ingreso para personas que lo necesitan. Es decir, se atiende una emergencia ambiental mientras se apoya la economía local. Eso es ganar-ganar.

Las personas que viven en zonas rurales, ejidos o comunidades indígenas conocen muy bien su entorno. Saben por dónde pasa el fuego, dónde hay zonas de riesgo y qué caminos se pueden usar. Involucrarlas en la prevención y control es una manera de hacer más efectiva la respuesta y de respetar su conocimiento.

Por ende, resulta de gran trascendencia la implementación de un programa de empleo temporal aplicable en la temporada de incendios a efecto de atenderlos de manera rápida y eficaz involucrando para ello a la sociedad civil.

IV. RESOLUTIVO

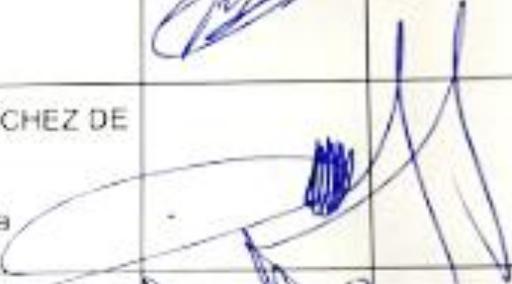
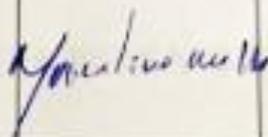
Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran APROBAR EL PUNTO DE ACUERDO objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal, considere diseñar el Programa de Empleo Temporal de combate a los incendios forestales, con la finalidad de fortalecer la participación y coordinación de las y los pobladores de los núcleos agrarios en la prevención y combate de los siniestros ambientales que se presenten en la entidad.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo que pretende Exhortar a los ayuntamientos a actualizar sus reglamentos, en congruencia con la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición de usar animales de tiro para actividades de recolección de residuos. Y, por otro lado, exhortar a las administraciones municipales de la entidad, a que analicen la posibilidad de realizar acciones, que conduzcan a una implementación efectiva y rápida de esta disposición; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira; consignada en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2025 con el número de turno 1195.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado para estudio y dictamen, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus reglamentos municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con la reforma a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el primero de junio del 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos; y para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos; presentada por la diputada Dulcelina Sánchez De Lira; turnada el 11 de marzo de 2025

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el once de marzo del presente año, la diputada Dulcelina Sánchez De Lira, presentó un punto de acuerdo. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1195, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria, del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, fue aprobado el dictamen por el que se reforman los artículos 32 en su párrafo segundo, 33, 34, 35, 36, 37 y 39 en su fracción V; y se adiciona al artículo 4º, la fracción VI, y el artículo 36, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el mediante el decreto 0767 en la Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la edición extraordinaria del primero de junio de 2023;

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base, determinando su aprobación conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

Para mejor conocimiento, del Punto de Acuerdo se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES

Nuestro Estado, cuenta en su marco legal, con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, que en su artículo primero fija de forma expresa sus objetivos:

ARTÍCULO 1º. La presente ley es de interés público, observancia general y tiene por objeto, todo lo que tenga que ver con los animales, entre otras circunstancias enunciativas y no limitativas:

- I. Proteger su vida y crecimiento;
 - II. Favorecer su respeto y buen trato;
 - III. Erradicar y sancionar los actos de crueldad que se les ocasiona;
 - IV. Promover actitudes responsables y humanitarias hacia ellos;
 - V. Evitar su sufrimiento, la zoofilia o la deformación de sus características físicas,
- y

VI. Asegurar la sanidad, salud pública y libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed, desnutrición, miedos, angustias, incomodidades físicas o térmicas, dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Dichos cometidos generales también aplican en casos específicos, por ejemplo, para los animales de trabajo, que se definen en el artículo 30 de la Ley, como los animales domésticos que auxilien o compartan actividades con el hombre para facilitarle su labor.

Ahora bien, en junio del año 2023, se llevó a cabo una reforma amplia a la Ley referida, en materia de esos animales. Las adiciones abarcan el entorno de su resguardo, la atención por parte de sus dueños, disposiciones para animales de tiro, y para los vehículos de tracción animal.

La reforma supuso una cristalización de los principios de la Ley, para mejorar las condiciones de los animales de trabajo, que suelen estar más expuestos a maltrato, por lo que se trató de un avance significativo.

El entorno rural es donde más se utilizan los animales de trabajo, específicamente de carga, y tiro; sin embargo, en algunas partes de la entidad, como en la zona metropolitana, es posible constatar que los animales de carga son utilizados para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

A pesar de que esto causa diversas problemáticas; como, por ejemplo, en muchos casos condiciones notorias de maltrato animal, e incluso inconvenientes de tránsito que afectaban a la ciudadanía en general.

Por ello en la reforma de junio del 2023, se adicionó un segundo párrafo al artículo 36, con la siguiente proscripción expresa:

“Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.”

Con lo que, desde la Legislación, se le da final al uso de animales de tiro para esta tarea, tanto en zonas urbanas como rurales del estado, y se establece también un referente en protección a los animales y en control a la vialidad.

JUSTIFICACIÓN

La reforma vino acompañada de los Artículos Transitorios necesarios, entre los que destaca el Tercero:

TERCERO. La prohibición prevista en el ahora párrafo segundo del artículo 36 de este Decreto, entrará en vigencia en un año a partir de que entre en vigor el citado Decreto. Tiempo que tendrán las personas para sustituir a los animales que utilizan

para tirar vehículos de tracción que recogen fierro, basura o residuos domésticos por otro medio.

Tenemos entonces que la prohibición entró en vigor en junio de este año 2024, y se concedió el tiempo necesario para la sustitución de los animales, por parte de los particulares que se dedican a estas labores.

Debemos destacar la importancia de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de ecología, lo que engloba a los animales, y en materia de tránsito y vialidad, que son los dos aspectos impactados por esta regulación.

Por lo que es este orden, el que debe tomar las medidas fundamentales para la implementación de esta Ley, por medio de programas, y de la actualización y aplicación de los Reglamentos de su orden normativo.

Uno de los ejemplos de implementación exitosa de disposiciones similares, lo podemos encontrar en el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, en el que se asignaron vehículos motorizados a los recolectores de basura y residuos; y en donde incluso se reformó el reglamento para establecer una multa de 30 UMA's, (Unidad de Medida y Actualización), la cual tendrá un valor de 108.57 para este 2024, es decir quienes quebranten la ley deberán de pagar 3 mil 257 pesos, esto para garantizar que se dejen de usar animales de tiro, logrando un impacto directo y eficaz, en la aplicación de las nuevas reglamentaciones, gestionando de buena manera, el impacto a los particulares.

La reforma estatal tiene ya poco más de cinco meses que ha entrado en vigor, y es necesario que los municipios de nuestro estado, tomen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, tal como lo ha hecho el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y se verifique un cambio permanente a favor de la protección de los animales y de las mejores condiciones en el tránsito.

CONCLUSIONES

Es por los anteriores motivos que, el propósito de este instrumento Legislativo, es realizar un exhorto con un doble cometido. Primeramente, exhortar a que los municipios del estado, actualicen sus Reglamentos, en congruencia con la reforma citada, especialmente con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley sobre protección a los animales del estado de San Luis Potosí, que contiene la prohibición de usar animales de tiro para actividades específicas. Y, por otro lado, exhortar a las administraciones municipales de la entidad, a que analicen la posibilidad de realizar acciones, que conduzcan a una implementación efectiva y rápida de esta Norma.

Recordemos que esta disposición entró en vigor desde junio del presente año 2024, por lo que es necesario que se refleje en las Reglamentaciones Municipales, para contar con toda la certeza jurídica necesaria en su aplicación, sobre todo en términos del ejercicio de las atribuciones municipales en ecología y tránsito.

El primer punto de este exhorto, se vuelve además necesario al considerar que los Transitorios del Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el primero de junio del 2023, que contiene la prohibición aludida, carecen de una disposición que ordene la actualización de los Reglamentos Municipales, en el sentido de la reforma, y se refiere solamente a las personas con actividades afines a las descritas, más no a las autoridades municipales y a la necesidad de actualizar sus normativas.

Por tanto, es preciso que el Congreso del Estado, se pronuncie a través de un exhorto, y continúe impulsando esta reforma, en pro de los animales, y del interés público en la movilidad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. *La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con la reforma a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el primero de junio del 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.*

SEGUNDO. *La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos."*

TERCERO. **Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo al compartir los motivos que lo sustentan, sin dejar de lado que el pasado 3 de diciembre de 2024, fue publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el decreto con reformas a la Constitución en materia de protección y cuidado animal, en el que se establece que el cuidado animal sea una responsabilidad coordinada entre los tres niveles de gobierno y sienta las bases para legislar hacia un trato justo y digno, a través del reconocimiento de la importancia de los animales en la vida de las personas y el entorno. Con dicho decreto se promueve el bienestar animal como eje fundamental en las políticas públicas, se prohíbe el maltrato a los animales y puntualiza que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.**

Es menester de todas las autoridades y niveles de gobierno el establecer medidas para evitar en los animales, el dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

CUARTO. Que el artículo 86 fracción III de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí establece que los presidentes municipales a través de los secretarios y síndicos; así como también a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, son autoridades competentes para aplicar esta Ley. Por otra parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento establece que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, emitirán los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, en este sentido resulta procedente dirigir los exhortos objeto del presente dictamen a los ayuntamientos.

QUINTO. Que la comisión dictaminadora determina modificar el Punto de Acuerdo con la finalidad de especificar que las reformas a que se hace referencia en el cuerpo del asunto legislativo que se dictamina, son las correspondientes al decreto legislativo 0767 publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el jueves 1 de junio de 2023.

Para mejor prever el alcance de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Punto de Acuerdo, Turno 1195	
Propuesta	Propuesta de la dictaminadora
<p>PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con la reforma a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el primero de junio del 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.</p>	<p>PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con el decreto 0767, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria del primero de junio de 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.</p>
<p>SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí,</p>	<p>SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí,</p>

exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.	exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.
--	--

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, para que actualicen sus Reglamentos Municipales, todos aquellos que resulten aplicables, de forma que sean congruentes con el decreto 0767, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria del primero de junio de 2023; especialmente en lo relativo a la prohibición del uso, y de circulación de animales de tiro para la recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para que analicen la posibilidad de crear e implementar acciones y/o programas, conducentes a la aplicación pronta y eficaz de la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Protección de los Animales para el Estado de San Luis Potosí, en materia de la prohibición del uso, y de circulación, de animales de tiro para actividades de recolección de basura doméstica y otros tipos de residuos.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA		A Favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ SECRETARIO		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		A Favor
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VOCAL		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por la Dip. Dulcelina Sánchez De Lira, con número de Turno 1195.

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo que exhorta al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, intensificar los operativos de inspección y vigilancia en mercados, carreteras y puntos identificados como focos de venta ilegal de fauna silvestre; fortalecer las campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población para desalentar la compra de animales silvestres y promover el respeto a la biodiversidad; e implementar programas de vigilancia en los medios digitales que permitan evitar, erradicar y sancionar la comercialización de animales domésticos y silvestres. Al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar campañas de concientización sobre el daño y perjuicio que trae la comercialización de flora y fauna silvestre. Y a los 59 municipios para que a través de sus ayuntamientos verificar que todos los lugares dedicados a la venta de animales domésticos cuentan con las licencias de funcionamientos correspondientes; presentado por la diputada Martha Patricia Aradilla Aradillas; consignada en Sesión Ordinaria del 11 de marzo de 2025 con el número de turno 1186.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado para estudio y dictamen, Punto de Acuerdo, exhorta al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, intensificar los operativos de inspección y vigilancia en mercados, carreteras y puntos identificados como focos de venta ilegal de fauna silvestre; fortalecer las campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población para desalentar la compra de animales silvestres y promover el respeto a la biodiversidad; e implementar programas de vigilancia en los medios digitales que permitan evitar, erradicar y sancionar la comercialización de animales domésticos y silvestres. Al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizar campañas de concientización sobre el daño y perjuicio que trae la comercialización de flora y fauna silvestre. Y a los 59 municipios para que a través de sus ayuntamientos verificar que todos los lugares dedicados a la venta de animales domésticos cuentan con las licencias de funcionamientos correspondientes.

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el once de marzo del presente año, la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, presentó punto de acuerdo, En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1186, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos

aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base, determinando su aprobación conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

Para mejor conocimiento, del Punto de Acuerdo se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

ANTECEDENTES

Nuestro Estado de San Luis Potosí es una entidad reconocida por su vasta riqueza natural, con ecosistemas que van desde zonas áridas hasta regiones montañosas y tropicales, lo que la convierte en hogar de una amplia variedad de especies de flora y fauna. Entre ellas, destacan especies en peligro de extinción y diversas especies de reptiles y aves. Esta biodiversidad no solo contribuye al equilibrio ecológico, sino que también representa un patrimonio natural invaluable para las comunidades locales, que históricamente han convivido con su entorno natural.

Sin embargo, esta riqueza enfrenta una seria amenaza debido a la creciente comercialización ilegal de animales silvestres, una actividad que no solo pone en riesgo a estas especies, sino que también afecta negativamente a los ecosistemas locales y fomenta el crimen organizado. Informes recientes señalan que las rutas de tráfico de fauna silvestre suelen aprovechar las carreteras estatales y las plataformas digitales para facilitar la compra y venta clandestina de animales, lo que agrava aún más el problema.

Es importante subrayar que esta actividad ilícita no solo repercute en el ámbito ambiental, sino también en el económico y social, ya que muchas veces las comunidades rurales son utilizadas por redes criminales para capturar especies protegidas, perpetuando ciclos de pobreza y vulnerabilidad. La pérdida de biodiversidad también impacta a sectores como el turismo ecológico, que depende directamente de la conservación de los recursos naturales.

JUSTIFICACIÓN

A pesar del marco legal vigente, la venta ilegal de fauna silvestre continúa siendo una problemática latente en diversas regiones del estado, particularmente en mercados clandestinos y puntos de venta informales. Esta práctica no solo vulnera los derechos ambientales y atenta contra la biodiversidad, sino que también facilita la propagación de enfermedades zoonóticas, representando un riesgo para la salud pública.

El tráfico de especies, muchas de ellas en peligro de extinción, impacta directamente a los ecosistemas locales, generando desequilibrios en las cadenas tróficas y acelerando la pérdida de biodiversidad. Además, esta actividad suele vincularse a redes delictivas que operan fuera de la ley, lo que exige una respuesta contundente y coordinada entre las autoridades estatales y federales.

CONCLUSIÓN

El combate a la comercialización ilegal de fauna silvestre es una tarea urgente y compartida. Proteger nuestras especies y garantizar el equilibrio ecológico no solo es una obligación jurídica, sino un compromiso ético con las generaciones presentes y futuras.

Por ello, se hace un llamado firme a las autoridades competentes para redoblar sus esfuerzos y erradicar estas prácticas que tanto dañan a nuestro patrimonio natural.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dentro de sus atribuciones:

1. Intensificar los operativos de inspección y vigilancia en mercados, carreteras y puntos identificados como focos de venta ilegal de fauna silvestre.
2. Fortalecer las campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población para desalentar la compra de animales silvestres y promover el respeto a la biodiversidad.
3. Implementar programas de vigilancia en los medios digitales que permitan evitar, erradicar y sancionar la comercialización de animales domésticos y silvestres.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en virtud de sus atribuciones realice

campañas de concientización sobre el daño y perjuicio que trae la comercialización de flora y fauna silvestre.

TERCERO.- *Exhortar respetuosamente a los 59 municipios para que a través de sus ayuntamientos verifiquen que todos los lugares dedicados a la venta de animales domésticos cuentan con las licencias de funcionamientos correspondientes.*

TERCERO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo al compartir los motivos que lo sustentan, y en adición a estos, reconocemos que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras; así como el valor creciente que poseen la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico, y que los Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres.

Aunado a esto, no pasa desapercibido que, después de la 3ra reunión sobre los derechos de los animales, celebradas en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, misma que sirve como base para las leyes y políticas que buscan proteger a los animales en nuestro país; establece en su artículo 2 que todo animal tiene derecho al respeto y que el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho.

CUARTO. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme al artículo 43 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene la atribución **de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables de vida silvestre, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto.** Por lo que es viable dirigirle el exhorto correspondiente que se señala en el artículo PRIMERO del presente Punto de Acuerdo

QUINTO. Que en términos de lo que dispone el artículo 8 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene la facultad para **promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre,** por lo que resulta procedente dirigirle la excitativa correspondiente señalada en el resolutive SEGUNDO del presente Punto de Acuerdo.

SEXTO. Que resulta necesario hacer modificaciones al punto de acuerdo con la finalidad de fortalecer su alcance conforme a lo siguiente:

1. Se considera necesario señalar que la comercialización de vida silvestre no está prohibida, tal y como se verifica en los artículos, 9º fracción VIII, 10 fracción VIII, 11

fracción VIII, 29, y 55 de la Ley General de Vida Silvestre, que atribuyen competencia a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios **para la promoción del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales y locales para la vida silvestre basados en criterios de sustentabilidad.**

A las entidades federativas, le da facultades para la creación y administración del registro de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y **comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre,** así como la supervisión de sus actividades.

Particularmente, el artículo 29 de esta Ley General, obliga a los estados y municipios a adoptar medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, **comercialización** y sacrificio.

Por último en esta materia, el artículo 55 se refiere a la importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, para señalar que estas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención.

2. Que dentro de la justificación que se hace en el Punto de Acuerdo, no se exponen razonamientos que sustenten el llamado a los ayuntamientos para que verifiquen que todos los lugares dedicados a la venta de animales domésticos cuenten con las licencias de funcionamiento correspondientes, por lo que no existe motivación suficiente para sostener dicha excitativa y no se aprueba.

En suma, resulta evidente que la comercialización de especies de vida silvestre no se encuentra prohibida, por lo que es necesario hacer las modificaciones conducentes en el punto de acuerdo para especificar que se refiere a cuando esta práctica se realiza de manera ilegal.

Para mejor prever el alcance de las modificaciones sustentadas en el presente considerando, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Punto de Acuerdo, Turno 1186	
Propuesta	Propuesta de la dictaminadora
PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dentro de sus atribuciones: 1. Intensificar los operativos de inspección y vigilancia en mercados, carreteras y puntos	PRIMERO. el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dentro de sus atribuciones: 1. Intensifique los operativos de inspección y vigilancia en mercados, carreteras y puntos

<p>identificados como focos de venta ilegal de fauna silvestre.</p> <p>2. Fortalecer las campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población para desalentar la compra de animales silvestres y promover el respeto a la biodiversidad.</p> <p>3. Implementar programas de vigilancia en los medios digitales que permitan evitar, erradicar y sancionar la comercialización de animales domésticos y silvestres.</p> <p>SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en virtud de sus atribuciones realice campañas de concientización sobre el daño y perjuicio que trae la comercialización de flora y fauna silvestre.</p> <p>TERCERO.- Exhortar respetuosamente a los 59 municipios para que a través de sus ayuntamientos verifiquen que todos los lugares dedicados a la venta de animales domésticos cuentan con las licencias de funcionamientos correspondientes.</p>	<p>identificados como focos de venta ilegal de fauna silvestre.</p> <p>2. Fortalezca las campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población para desalentar la compra ilegal de animales silvestres y promover el respeto a la biodiversidad.</p> <p>3. Implemente programas de vigilancia en los medios digitales que permitan evitar, erradicar y sancionar la comercialización ilegal de animales domésticos y silvestres.</p> <p>SEGUNDO. el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que en virtud de sus atribuciones realice campañas de concientización sobre el daño y perjuicio que trae la comercialización ilegal de flora y fauna silvestre.</p> <p>TERCERO.- No se aprueba</p>
---	---

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que dentro de sus atribuciones:

1. Intensifique los operativos de inspección y vigilancia en mercados, carreteras y puntos identificados como focos de venta ilegal de fauna silvestre.
2. Fortalezca las campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la población para desalentar la compra ilegal de animales silvestres y promover el respeto a la biodiversidad.
3. Implemente programas de vigilancia en los medios digitales que permitan evitar, erradicar y sancionar la comercialización ilegal de animales domésticos y silvestres.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMARNAT), para que en virtud de sus atribuciones realice campañas de concientización sobre el daño y perjuicio que trae la comercialización **ilegal** de flora y fauna silvestre.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA		A Favor.
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. TOMAS ZAVALA GONZÁLEZ SECRETARIO		A favor
DIP. NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ VOCAL		A Favor.
DIP. FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL VOCAL		A favor
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ VOCAL		A favor

Dictamen que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo presentado por la Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas con número de Turno 1186

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** es sus términos, el **Punto de Acuerdo**, bajo el turno **1435**, presentado por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, de fecha 28 de abril de 2020, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En **Sesión Ordinaria** de fecha 28 de abril de 2025, la Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, turno a la **Comisión de Desarrollo Económico y Social**; el **Punto de Acuerdo** que Exhorta a las **Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural** y de **Economía del Gobierno Federal**; así como a las **Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos**; y de **Economía del Estado de San Luis Potosí**, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para que se fortalezca el consumo interno de jitomate, mediante la promoción del uso del jitomate en productos nacionales, como salsas, purés, jugos, conservas y otros productos alimenticios, para reducir la dependencia del mercado externo. Y se apoye a los productores locales proporcionando asistencia técnica, financiera y de capacitación a los productores de jitomate para que puedan adaptarse a los cambios en el mercado y mejorar su competitividad; presentado por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**.

SEGUNDO. A la presentación del punto de acuerdo, se sumaron las y los legisladores: **María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; Luis Fernando Gámez Macías; Brisseire Sánchez López; Roxana Hernández Ramírez; Luis Felipe Castro Barrón; María Leticia Vázquez Hernández; Crisógono Pérez López; Diana Ruelas Gaitán; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Tomas Zavala González; Frinné Azuara Yarzabal; Jacquelin Jáuregui Mendoza; Mireya Vancini Villanueva; Luis Emilio Rosas Montiel; Carlos Artemio Arreola Mallol; José Roberto García Castillo, y Nancy Jeanine García Martínez.**

TERCERO. EL Punto de Acuerdo fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Social bajo el número **1435**.

Al efectuar el estudio y análisis del Punto de Acuerdo, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹ es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción V; y 101 las fracciones, I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.²

SEGUNDA. Que, del **Punto de Acuerdo** se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho a presentarlos, de conformidad con el artículo 136 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.³

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir los Puntos de Acuerdo que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que este cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 49, 50, 51, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**;⁴ por lo anterior, se procede a entrar al fondo del **Punto de Acuerdo** planteado por la promovente.

TERCERA. Que, la promovente del **Punto de Acuerdo**, de manera esencial, expuso los motivos siguientes:

“CONSIDERACIONES

*En México la palabra jitomate se usa para referirse al que internacionalmente se conoce como tomate rojo; de hecho, de acuerdo con algunos sitios especializados la palabra jitomate es usada solo en nuestro país, El nombre de jitomate procede del náhuatl **xictomatl**, que significa tomate de ombligo.*

El jitomate es considerado como uno de los más versátiles e importantes legados de México para el mundo, debido en parte, a su facilidad para combinarse bien con una amplia variedad de alimentos y de hierbas aromáticas, en platillos nacionales e internacionales. Es

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf
Consultada el 30 de abril de 2025.

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leves/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 30 de abril de 2025.

³ *Ídem.*

⁴ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf>. Consultada el 30 de abril de 2025.

considerado una **fruta-hortaliza**, toda vez que su aporte de azúcares simples es superior al de otras verduras, confiriéndole un ligero sabor dulce.

Sus variedades se clasifican según su forma y dentro de una misma variedad por su madurez (firmeza) y color.

Cherry (Cereza). Es pequeño y de piel delgada. Se agrupan en ramilletes de 15 a más de 50 frutos. Tiene sabor dulce. Existen de color rojo y amarillo	
Saladette (Roma). Variedad italiana para conserva de tomate pelado, fruto pequeño bi o trilobular, forma de pera, tamaño homogéneo.	
Pera. Utilizado cada vez menos en la industria conservera para tomate pelado.	
Bola o Beef. Fruto de gran tamaño y baja consistencia.	

El jitomate se comercializa en estado fresco o industrializado (en salsas, purés, jugos, etcétera). Para lograr lo anterior, es necesario que el producto llegue en las mejores condiciones, de ahí la importancia en la optimización de la distribución y venta.

El jitomate es un producto cosechado a lo largo de todo el año, es en los primeros meses cuando se concentra su producción, principalmente en los meses de febrero y marzo. Mientras que, su mínimo nivel lo tiene durante el verano, presentando un incremento hacia finales del año⁵.

México es el principal exportador de jitomate a Estados Unidos, y detrás de este liderazgo hay entidades importantes que han sostenido e incrementado su volumen de producción.

Las exportaciones mundiales rebasan 7.1 millones de toneladas por año. En este contexto, **México aporta en promedio 25.7 por ciento (cerca de 2 millones de toneladas)**. **Su principal cliente es Estados Unidos**, que adquiere compras cercanas a dos millones de toneladas al año en el mercado internacional.

De acuerdo con el Panorama Agroalimentario 2024 publicado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), **Sinaloa se mantiene como el puntero del jitomate al liderar el volumen de producción nacional con 712,013 toneladas**, lo que representa un crecimiento del 11.5 por ciento respecto al año anterior.

En **segundo lugar**, aparece **San Luis Potosí**, que logró generar **436 mil 097 toneladas**, por lo que su posición estratégica en el Centro-Occidente del país le ha permitido sostener relaciones comerciales clave con distribuidores norteamericanos, aun cuando enfrenta presiones por la variabilidad climática.

Michoacán, por su parte, mostró un crecimiento notable del 9.4 por ciento y cerró el año con **356 mil 676 toneladas**, lo anterior según el portal de noticias "El Financiero" publicado el 15 de abril del año en curso⁶.

San Luis potosí se considera un **estado exportador de Jitomate**, por lo que la cosecha de este producto se dirige principalmente a países como **Estados Unidos, Japón y Canadá, así como a países de la Unión Europea y Sudamérica**.

⁵ Procuraduría Federal del Consumidor

Disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/documentos/ponle-color-y-sabor-a-tu-vida-el-jitomate?state=published>

⁶ El Financiero. México, El Rey del Jitomate, ¿Qué estados son los principales exportadores del alimento a EU?

Disponible en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2025/04/15/mexico-el-rey-del-jitomate-que-estados-son-los-principales-exportadores-del-alimento-a-eu/>

Los **principales municipios productores de jitomate** en las modalidades de riego más temporal con tecnología malla sombra e invernadero, son Real de Catorce, Cedral, Ciudad Fernández, Ciudad del Maíz, Guadalucazar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rio verde, San Luis Potosí, Santa María del Río, Vanegas, Venado, Villa de Guadalupe, Villa Juárez, Villa de Arista y Ébano.⁷

En recientes fechas el Gobierno de los Estados Unidos de América ha estado imponiendo una serie de medidas arancelarias a productos provenientes de diversos países, México no fue la excepción, pues el pasado 12 de marzo del 2025 Estados Unidos aplicó un arancel sobre las importaciones del acero, aluminio, automóviles y productos que no cumplen con las reglas de origen del T-MEC, provenientes de nuestra nación sobre una tasa del 25%.

En esa misma tesitura, el Gobierno Estadounidense, a través de su Departamento de Comercio, anuncio el pasado 14 de abril la imposición de **un arancel del 20.91 por ciento a las importaciones del jitomate mexicano**⁸, esta medida se justifica, según el gobierno de Estados Unidos debido a que el actual sistema arancelario para esos productos agrícolas ‘no protege’ a los productores estadounidenses de las ‘importaciones mexicanas con precios injustos’, dicha medida **entrará en vigor el 14 de julio de 2025**.

La medida supone revertir el acuerdo comercial para estos productos establecido en 2019 por la primera Administración Trump y se ha articulado a través de una “orden antidumping” (**dumping**⁹) por precios artificialmente a juicio de Washington.

El acuerdo de 2019 evitó la imposición de aranceles del 17 por ciento y establecía mecanismo de inspección del 92 por ciento de las importaciones de tomates mexicano y establecía controles de precios mínimos.

Esta medida se impone debido a que los productores de jitomate de Florida han sostenido por años que los agricultores mexicanos continúan incurriendo en prácticas desleales. Dicen que no se está realmente vendiendo el tomate al precio real que lo debería vender, es decir, se vende a un precio por debajo del valor real para ganar el mercado norteamericano.

En consecuencia, de la aplicación del arancel ya referido, las afectaciones no serán de manera unilateral, es decir, ambas economías tanto la estadounidense como la mexicana resultaran dañadas, de conformidad con lo siguiente:

- Para los productores mexicanos, significará una pérdida potencial de competitividad frente a otros países productores, pues estos tendrán que ajustar sus precios al valor del producto en el mercado norteamericano; podrían verse forzados a reducir su producción, lo que afectaría directamente la disponibilidad y los precios del jitomate en el mercado interno, lo que significaría un duro golpe a la economía de las familias mexicanas. A corto plazo, podría haber una ligera disminución en los precios debido a un aumento en la oferta local, como una estrategia para compensar la pérdida de ventas hacia Estados Unidos.
- Para la economía mexicana, representa una amenaza directa a una fuente de ingreso clave, pues el jitomate fue el quinto producto de exportación agroalimentario más valioso en 2024, solo superado por bovinos, aguacate, tequila y cerveza.
- Para los consumidores y distribuidores en Estados Unidos, la subida del precio podría afectar tanto a hogares como a negocios de alimentos, especialmente en estados donde el jitomate es base de la dieta.

Como medida a corto plazo, con el objeto de mitigar los efectos negativos de la imposición de este arancel, considero que, el fortalecimiento del consumo interno del jitomate puede ayudar a reducir la dependencia del mercado externo y reducir los efectos negativos del arancel de referencia; otro aspecto importante es el apoyo a los productores locales mediante la capacitación para que puedan adaptarse a los cambios en el mercado; en conclusión este punto de acuerdo pretende fortalecer el consumo interno de jitomate en la entidad potosina y promover la producción sostenible, lo que puede contribuir al desarrollo económico del estado; por último se busca que las autoridades federales y locales trabajen de manera coordinada para implementar medidas efectivas que beneficien a los productores y consumidores de jitomate de nuestro estado.”

⁷ El Universal San Luis Potosí; Economía SLP, ¿A dónde se exporta el jitomate de San Luis Potosí?

Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/economia-y-negocios/economia-slp-a-donde-se-exporta-el-jitomate-de-san-luis-potosi/>

⁸ U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE, U.S. Department of Commerce Announces Intent to Withdraw From 2019 Suspension Agreement on Fresh Tomatoes from México.

DEPARTAMENTO DE COMERCIO, Estados Unidos de América, El Departamento de Comercio de Estados Unidos anuncia su intención de retirarse del acuerdo de suspensión de 2019 sobre tomates frescos de México. Disponible en: <https://www.trade.gov/press-release/us-department-commerce-announces-intent-withdraw-2019-suspension-agreement-fresh>

⁹ **Dumping**: El dumping es, en general, una situación de discriminación internacional de precios: el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador. Así pues, en el más sencillo de los casos, el dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados.

Organización Mundial del Comercio

Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm

CUARTO. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁰ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate.

En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,¹¹ dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto. En este caso, si bien la norma reglamentaria en cita no señala expresamente formalidad especial alguna para el dictamen que resuelva los **puntos de acuerdo**; empero, la dictaminadora considera aplicar por analogía el numeral invocado, en lo que proceda. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo del Punto de Acuerdo, a saber:

a) En cuanto al objetivo del Punto de Acuerdo. Que, de manera central, la propuesta insta que la Legislatura exhorte a las **Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural** y de **Economía del Gobierno Federal**; así como a las **Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos**; y de **Economía del Estado de San Luis Potosí**, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para que se fortalezca el consumo interno de jitomate, tomando las medidas siguientes:

a.1) Se lleve a cabo la promoción del uso del jitomate en productos nacionales, como salsas, purés, jugos, conservas y otros productos alimenticios, para reducir la dependencia del mercado externo, y

a.2) Se apoye a los productores locales proporcionando asistencia técnica, financiera y de capacitación a los productores de jitomate para que puedan adaptarse a los cambios en el mercado y mejorar su competitividad

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Idem.*

de sus respectivas competencias”.¹²

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,¹³ no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación a los Puntos de Acuerdo que sean presentados ante el Congreso del Estado, esta Soberanía **COMPETENTE** para pronunciarse sobre el mismo, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹⁴ y 50 y 51 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**.¹⁵

c) En cuanto al fondo de la propuesta. En primer término, de conformidad con el artículo 136 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**; se dispone que:

“ARTÍCULO 136. Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.

Las y los diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales, por su naturaleza, no serán sujetos de discusión, debate o votación; el Reglamento del Congreso del Estado regula su procedimiento.

Dentro de los asuntos generales del orden del día no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas o puntos de acuerdo que no estén incluidas e incluidos previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la excepción que se establece en el párrafo que antecede”

En ese sentido, los Puntos de Acuerdo podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 6 de mayo de 2025.

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*

Desde la llegada del presidente Trump al gobierno de los Estados Unidos, México ha sido uno de los principales objetivos de la imposición arancelaria, fue el primer país, junto con Canadá, en ser objeto de tarifas aduaneras del 25% a principios del mes de marzo, la principal razón de estas medidas atiende a la supuesta falta de control y combate del fenómeno migratorio, así como al tráfico de fentanilo, que, si bien es cierto, dichas medidas anunciadas no se consolidaron en su totalidad, si hubo afectación para algunos sectores de la producción en México, tales como el sector automotriz, el acero y el aluminio.

En esa tesitura y como bien señala la promovente, el pasado lunes 14 de abril de 2025, el gobierno estadounidense anunció la imposición de aranceles correspondiente al 20.91% sobre importaciones de jitomate mexicano, mismo que se cobrara a partir del día 14 de julio de 2025, la medida se justificó debido a que en un plazo de 90 días, se retira el **Acuerdo de Suspensión de la Investigación Antidumpin sobre Tomates Frescos de México**, adoptado en el año 2019, cuya finalidad era evitar que el jitomate mexicano se vendiera por debajo de su costo en el mercado estadounidense, por lo que la suspensión de la medida, representaría la posibilidad para los productores mexicanos, de exportar jitomate, sin necesidad de pagar aranceles antidumping, lo que afectaría a la rama de producción del país norteamericano, en consecuencia se advirtió que se aplicará el recargo referido a la mayoría de las importaciones de tomates procedentes de México.

De acuerdo con datos proporcionados por la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**¹⁶, San Luis Potosí ocupa el segundo lugar nacional en producción de jitomate, se tiene registro de más de dos mil 600 hectáreas bajo el sistema de agricultura protegida, el cual incluye invernaderos, macrotúneles y malla sombra, obteniendo productos de excelente calidad en cualquier época del año, lo que ha permitido que el 40 por ciento de la producción agrícola proveniente del sistema de agricultura protegida en San Luis Potosí se vende a otros países e incluso la entidad destaca como el principal exportador de jitomate del país, con 118 mil 704 toneladas a la fecha.

Derivado de lo anterior, dicha tecnología de Invernadero, permitió que en 2021 la operación 549 hectáreas en la entidad, las cuales generaron un millón 428 mil 978 pesos en los municipios de Catorce, Cedral, Ciudad Fernández, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rio verde, San Luis Potosí, Santa María del Río, Vanegas, Venado, Villa de Guadalupe, Villa Juárez, Villa de Arista y Ébano.

¹⁶ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Destaca San Luis Potosí como exportador agroalimentario. Puede verse en: <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/destaca-san-luis-potosi-como-exportador-agroalimentario>. Consultado 7 de mayo de 2025

En este sentido, la dictaminadora coincide con la promovente, en que la afectación no será solo para nuestro país, pues ambas economías se verán afectadas, por un lado la competitividad de los productores mexicanos se verá mermada con la medida impuesta, pues las exportaciones de jitomate deberán sufrir un ajuste en sus precios, que sea acorde al valor del producto producido en el país norteamericano, redundando en la disminución de su producción, afectando al economía de las familias de productores mexicanos; además representa una amenaza directa a una fuente de ingreso clave, pues el jitomate fue el quinto producto de exportación agroalimentario más valioso en 2024, solo superado por bovinos, aguacate, tequila y cerveza, finalmente, para los consumidores y distribuidores en Estados Unidos, la subida del precio podría afectar tanto a hogares como a negocios de alimentos, especialmente en estados donde el jitomate es base de la dieta.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE** el punto de acuerdo planteado por la legisladora proponente, a fin de que a corto plazo, se pueda contrarrestar los efectos negativos de la imposición de la medida arancelaria, buscando en todo momento el fortalecimiento del consumo interno del jitomate, para con ello reducir la dependencia del mercado externo, así mismo se pretende brindar el mayor apoyo a los productores locales mediante la capacitación para que puedan adaptarse a los cambios en el mercado; la intención es primordial es fortalecer el consumo interno de jitomate en la entidad potosina y promover la producción sostenible, lo que puede contribuir al desarrollo económico del estado, beneficiando a productores y consumidores locales.

Por lo que, la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XLVIII; y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción V; 101 las fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; 63, 64, y 67, del **Reglamento del Congreso del Estado**, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas, se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, el punto de acuerdo reseñado en el proemio del presente instrumento legislativo.

**PUNTO
DE
ACUERDO**

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, EXHORTA respetuosamente a las **Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; y de Economía del Gobierno Federal;** así como a las **Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; y de Economía del Estado de San Luis Potosí,** a coordinar esfuerzos en nuestra entidad a efecto de que:

PRIMERO. Se lleve a cabo la promoción del uso del jitomate en productos nacionales, como salsas, purés, jugos, conservas y otros productos alimenticios, para reducir la dependencia del mercado externo, y

SEGUNDO. Se apoye a los productores locales proporcionando asistencia técnica, financiera y de capacitación a los productores de jitomate para que puedan adaptarse a los cambios en el mercado y mejorar su competitividad.

TERCERO. Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

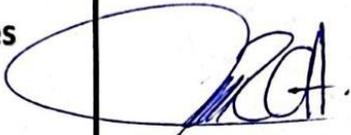


HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha Secretario			
Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE, bajo el número de turno 1435, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María Dolores Chairez Robles, mismo que quedó descrito en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

Punto de Acuerdo

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Luis Felipe Castro Barrón, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se **exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, a través de sus Direcciones o Departamentos de Ecología o equivalentes, implementen políticas públicas integrales para la prevención, atención y sanción de actos de crueldad y maltrato animal; así como promover y diseñar campañas permanentes de concientización dirigidas a la ciudadanía sobre el respeto, protección y bienestar de los animales, fomentando una cultura de trato digno y responsable hacia ellos en todos los sectores de la población**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La protección y el bienestar de los animales se han convertido en un tema de creciente relevancia social, ambiental y legal. En San Luis Potosí, como en muchas otras entidades del país, se han documentado casos de crueldad y maltrato animal que reflejan no solo una falta de sensibilidad, sino también vacíos en la aplicación de políticas públicas que garanticen la atención adecuada a esta problemática.

El maltrato y la crueldad hacia los animales constituyen conductas que no solo vulneran su integridad y bienestar, sino que también afectan el tejido social, ya que diversas investigaciones han demostrado que existe una correlación entre el abuso hacia los animales y otras formas de violencia interpersonal, particularmente en entornos familiares y comunitarios. En este sentido, atender esta problemática no es únicamente una cuestión ética, sino también un asunto de salud pública y de prevención de la violencia en general.

En este contexto, es fundamental que los Ayuntamientos del Estado, a través de sus Direcciones de Ecología o áreas equivalentes, asuman un papel activo y comprometido. Estas dependencias cuentan con la facultad y la responsabilidad de promover la protección de los animales dentro del ámbito municipal, además de fungir como vínculo directo con la ciudadanía para fomentar una cultura de respeto y trato digno hacia todos los seres vivos.

Actualmente, la legislación estatal contempla disposiciones para sancionar el maltrato animal; sin embargo, su cumplimiento sigue siendo limitado, en parte debido a la falta de mecanismos claros de **prevención**. Por ello, es necesario impulsar desde el ámbito municipal la implementación de políticas públicas integrales que no solo atiendan los casos de crueldad cuando ya han ocurrido, sino que también trabajen en su prevención mediante la educación y la concientización ciudadana.

Así mismo, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos tienen la obligación de facilitar y fomentar la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita. Asimismo, cada municipio deberá implementar e instrumentar el Programa conocido como "PROGRAMA ANIMAL COMUNITARIO" para perros y/o gatos, y cualquier otro, en situación de calle o abandono.

En este sentido, como se puede apreciar de la propia ley, se señalan diversas obligaciones que tienen las autoridades municipales, sin embargo, no se ha dado cumplimiento a ellas, principalmente por que no se cuenta con la reglamentación en sus municipios como lo establece el artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, por lo que, se insta exhortar a los municipios para que emitan los reglamentos correspondientes y estén en condiciones de aplicar las diversas disposiciones en materia de prevención del maltrato animal, centros de atención veterinaria gratuita, refugios y el Programa Animal Comunitario.

Los ayuntamientos, a través de la Dirección de Ecología tienen la obligación de levantar y actualizar el Padrón de Animales Comunitarios en el Estado, así como difundir y promover el registro de animales comunitarios.

Estas campañas deben estar orientadas a fomentar en la población una cultura de respeto, cuidado y protección hacia los animales, destacando la importancia de su bienestar como parte de una sociedad más justa, armónica y consciente de su entorno. Es fundamental que dichas acciones lleguen a todos los sectores, pero especialmente a niñas, niños y adolescentes, pues la educación temprana en valores como la empatía, el respeto por la vida y la responsabilidad, contribuye de forma directa a formar ciudadanos más sensibles y comprometidos con su comunidad.

Además, existe una estrecha relación entre el maltrato animal y otras formas de violencia, lo que refuerza la importancia de atender este problema de forma estructural. Combatir el maltrato hacia los animales no es solo una cuestión de protección ambiental o de bienestar animal, sino también de construcción de una sociedad más empática, segura y justa.

Por todo lo anterior, y reconociendo la responsabilidad compartida entre los distintos niveles de gobierno, es indispensable que los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí actúen con decisión y compromiso, implementando políticas públicas orientadas a prevenir, atender y sancionar el maltrato animal, y promoviendo campañas permanentes de concientización sobre el respeto, protección y bienestar de los animales.

Por estas razones, es oportuno exhortar a los 59 Ayuntamientos de San Luis Potosí a que, a través de sus Direcciones de Ecología o instancias correspondientes, adopten medidas concretas para prevenir y sancionar el maltrato animal, así como para fomentar una cultura de respeto, responsabilidad y convivencia armónica con los animales.

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, a través de sus Direcciones o Departamentos de Ecología o equivalentes, para que, en cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí y específicamente lo establecido en su artículo 18, emitan los reglamentos municipales necesarios que les permitan aplicar plenamente las disposiciones de dicha Ley. Esto incluye la creación de albergues y centros de atención veterinaria gratuita; la implementación del Programa Animal Comunitario para animales en situación de calle o abandono; y la creación de Centros de Recuperación en los que se alojen animales previamente esterilizados o castrados, bajo el cuidado de médicos veterinarios titulados y certificados, con al menos cinco años de experiencia; así como, mantener actualizado el Padrón de Animales Comunitarios, promoviendo el registro correspondiente y el seguimiento a las denuncias ciudadanas por incumplimiento de la Ley, mismas que deberán ser canalizadas a través de los Síndicos Municipales, recabando y valorando las pruebas conducentes.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, a través de sus Direcciones o Departamentos de Ecología o equivalentes; para que en un plazo no mayor a cinco meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos en materia de protección y bienestar animal, incluyendo estadísticas sobre casos atendidos, sanciones impuestas, campañas realizadas y cualquier otra información relevante

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN